

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS PROCESOS PENALES POR
VIOLACIÓN SEXUAL - HUÁNUCO 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

TESISTAS:

KAREN LIZET AGUIRRE MORALES

JUANA FIORELLA CIPRIANO AGUIRRE

MICLY MILAGROS FELIPE VILLEGAS

ASESOR:

DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO

HUÁNUCO – PERÚ

2019

DEDICATORIA

A nuestros queridos padres por su apoyo desinteresado y su compañía desde nuestro nacimiento hasta siempre. A nuestros colegas de promoción por todos esos años juntos y por su compromiso que hoy revela una inmensa dimensión afectiva, para que tengan un testimonio y puedan vencer todos los obstáculos sobre todo en libertad.

AGRADECIMIENTO

A Dios quien nos dio la vida y sabiduría. Agradecemos muy especialmente a nuestros docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, ya que sin su eficiente labor y sin su total identificación con nuestra formación profesional, no hubiéramos llegado a buen puerto. A nuestra digna familia por sus aportes a la tarea llevada adelante, expresamos en estas líneas nuestra gratitud más sincera.

RESUMEN

La presente investigación ha tenido como objetivo determinar que la prohibición de la terminación anticipada en procesos por violación sexual, afecta el principio de igualdad ante la ley en Huánuco 2018. Nuestro método utilizado en el desarrollo de la investigación fue el método dialéctico, porque nos ha permitido desarrollar el trabajo sobre la base de las contradicciones como toda investigación jurídica. El tipo de investigación, fue aplicada, porque nos propusimos desde el inicio dar una forma de solución al problema que se refleja en la realidad, para tal fin hemos recurrido a conocimientos técnicos, sumándose a estos medios, el nivel descriptivo explicativo, por cuanto describe de manera sustancial el problema que causa la no aplicación de la terminación anticipada en los delitos de violación sexual. El diseño es no experimental en su forma transversal. La población estuvo conformada por 72 profesionales entre fiscales y jueces, la muestra estuvo constituido por 33 profesionales, es decir 14 fiscales y 19 jueces quienes prestan sus servicios en el Distrito Judicial de Huánuco, siendo las técnicas utilizadas el análisis documental y las encuestas, todas ellas se han materializado muy cuidadosamente hasta el final.

El resultado de nuestra investigación nos ha permitido indicar que efectivamente la terminación anticipada es una respuesta integral y rápida, frente a la necesidad de nuestra sociedad. Asimismo los señores Magistrados

encuestados opinaron que la terminación anticipada no viola ningún derecho de la agraviada, porque el control de la legalidad judicial, la calificación jurídica del hecho y la pena razonable y otros elementos de convicción suficiente corresponde al juez de la causa. De la misma manera se ha podido comprobar gracias a nuestra encuesta practicada, que, la terminación anticipada en delitos de violación sexual, conlleva a una justicia rápida y eficaz y en lo fundamental permite la descarga procesal, porque evita investigaciones y un juzgamiento innecesario si de por medio refleja el acuerdo entre el representante del Ministerio Público y el imputado. Siendo todo ello una política criminal de abreviación del proceso, para permitir la reducción de la carga procesal en los juzgados pertinentes.

Palabras claves:

Violación sexual, terminación anticipada, Jueces, Fiscales, imputado, convicción, encuesta.

SUMMARY

This research has aimed to determine that the prohibition of early termination in processes for sexual rape, affects the principle of equality before the law in Huánuco 2018. Our method used in the development of the investigation was the dialectical method, because it has given us allowed to develop work based on contradictions like all legal research. The type of research was applied, because we set out from the beginning to give a form of solution to the problem that is reflected in reality, for this purpose we have resorted to technical knowledge, adding to these means, the explanatory descriptive level, as it describes substantially the problem that causes the non-application of early termination in crimes of rape. The design is non-experimental in its transversal form. The population was made up of 72 professionals between prosecutors and judges, the sample consisted of 33 professionals, that is 14 prosecutors and 19 judges who provide their services in the Judicial District of Huánuco, with the techniques used in document analysis and surveys, all they have materialized very carefully until the end.

The result of our research has allowed us to indicate that effectively early termination is a comprehensive and rapid response, in response to the need of our society. Likewise, the surveyed Magistrates expressed their opinion that early termination does not violate any right of the aggrieved, because the control of judicial legality, the legal qualification of the act and the

reasonable penalty and other elements of sufficient conviction corresponds to the judge of the case. In the same way, it has been possible to verify thanks to our practiced survey, that, the early termination in crimes of sexual rape, leads to rapid and efficient justice and basically allows for procedural discharge, because it avoids unnecessary investigations and prosecution if media reflects the agreement between the representative of the Public Ministry and the accused. Being all this a criminal policy of abbreviation of the process, to allow the reduction of the procedural load in the pertinent courts.

Keywords:

Sexual rape, early termination, Judges, Prosecutors, accused, conviction, survey.

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación tiene por objeto esparcir posibles soluciones frente a la no aplicación del proceso de terminación anticipada en los delitos de violación sexual en el Distrito Judicial de Huánuco, institución procesal hoy derogada sin estudio previo.

Es de pleno conocimiento a nivel nacional, regional y local, que, en los juzgados de investigación preparatoria, existe demasiada carga procesal y los operadores de justicia no se abastecen, causando con ello demora en la administración de justicia. De nuestra observación directa, como practicantes pre-profesionales, pudimos advertir, que existiendo a toda luz prueba suficiente del delito y el acuerdo entre el Fiscal y el imputado, es ya innecesario continuar con la investigación y el juzgamiento y muy bien puede operar la terminación anticipada en el delito materia de nuestra investigación.

Nuestra investigación, tiene por finalidad demostrar que la no aplicación de la terminación anticipada en delitos de violación sexual, es un problema, porque no se ajusta a nuestra realidad social y jurídica. La presente investigación está estructurada en **seis capítulos**. **El primero**, detalla el planteamiento del problema, donde presentamos los antecedentes y su respectiva fundamentación. **El segundo capítulo**, versa sobre el marco teórico, donde se presenta entre otras, estudios realizados en el ámbito local, nacional e internacional, no encontrándose ninguna investigación

relacionados con el presente, reflejándose a toda luz que nuestro trabajo es el primero en su género. Y consideramos que es un aporte para la solución del problema jurídico social en nuestra sociedad y recomendar a los operadores judiciales, que toda innovación en cualquier aspecto social, requiere de estudios previos. El **tercer capítulo**, concierne las hipótesis y las variables con sus respectivos indicadores y definiciones operacionales. En el **cuarto capítulo** se encuentra el marco metodológico, base fundamental de toda investigación. Finalmente, en el **quinto y sexto capítulo** se ha considerado la población y muestra, concluyéndose con las técnicas de recolección y procesamiento de datos. Se incluye el aporte científico, conclusiones y sugerencias.

La investigación se ha desarrollado teniendo presente el estricto cumplimiento de los lineamientos del Reglamento de Grados y Títulos vigente de nuestra Universidad. Las suscritas ponemos nuestro trabajo de investigación a consideración de los dignos miembros del jurado examinador, a quienes suplicamos disculparnos si existe alguna deficiencia de forma, es propio de nuestro desvelo y sacrificio para optar nuestro anhelado título profesional.

GRACIAS

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTO.....	II
RESUMEN.....	III
SUMMARY.....	V
INTRODUCCION.....	VII
Capítulo I. Planteamiento del problema	12
1.1. Antecedentes y fundamentación del problema.....	12
1.2. Formulación del problema.....	15
1.2.1. Formulación del problema general.....	15
1.2.2. Formulación de problemas específicos.....	16
1.3. Objetivos.....	16
1.3.1. Objetivo general.....	16
1.3.2. Objetivos específicos.....	16
1.4. Justificación e importancia.....	17
1.4.1. Justificación teórica.....	17
1.4.2. Justificación Práctica.....	18
1.4.3. Justificación e importancia académica.....	19
1.5. Viabilidad.....	19
1.6. Limitaciones.....	20
Capítulo II. Marco teórico	21
2.1. Revisión de estudios realizados.....	21
2.2. Conceptos fundamentales.....	29
2.2.1. Terminación Anticipada en los delitos de violación sexual.....	29
2.2.2. Afectación al Principio de igualdad ante la ley.....	37
2.3. Marco situacional.....	48
2.4. Definición de términos básicos.....	49
2.4.1. Violación sexual.....	49
2.4.2. Violencia sexual.....	49

2.4.3.	Libertad sexual.....	50
2.4.4.	Actos de connotación sexual.....	50
2.4.5.	Delito.....	50
2.4.6.	Acción penal.....	51
2.4.7.	Tipo Penal.....	51
2.4.8.	Derecho Procesal Penal.....	52
2.4.9.	Política Criminal.....	52
2.4.10.	Derecho Penal Comparado.....	53
2.4.11.	Constitución Política.....	54
Capítulo III.	Hipótesis y variables.....	55
3.1.	Sistema de hipótesis.....	55
3.1.1.	Hipótesis general.....	55
3.1.2.	Hipótesis específicas.....	56
3.2.	Sistema de variables.....	56
3.2.1.	Variable Independiente.....	56
3.2.2.	Variable Dependiente.....	57
3.3.	Operacionalización de variables.....	57
Capítulo IV.	Marco metodológico.....	58
4.1.	Métodos.....	58
4.2.	Tipo de investigación.....	58
4.3.	Enfoque.....	58
4.4.	Nivel.....	59
4.5.	Diseño.....	59
4.6.	Esquema.....	59
Capítulo V.	Población y muestra.....	59
5.1.	Determinación de la población.....	59
5.2.	Determinación de la Muestra.....	60
Capítulo VI.	Técnicas de recolección y procesamiento de datos.....	60
6.1.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	60
6.1.1.	Técnicas.....	60
6.1.2.	Instrumentos.....	61

6.2. Procesamiento y presentación de datos	61
6.2.1. Contrastación y validez de nuestra hipótesis.....	80
6.2.2. Aporte científico.	82
CONCLUSIONES.....	86
RECOMENDACIONES	88
Referencias Bibliográficas	90

Capítulo I. Planteamiento del problema

1.1. Antecedentes y fundamentación del problema

El instituto procesal de Terminación Anticipada es una de las figuras procesales más importantes para obtener una solución rápida y efectiva del conflicto jurídico penal derivado de la comisión de un delito, pues, ante su producción, la ciudadanía y particularmente la víctima, esperaban respuestas rápidas de parte de la justicia, mediante la imposición de una pena y la reparación del daño. En ese sentido, dicho instituto procesal se convierte en un útil instrumento para la pronta conclusión de un caso, sobre todo cuando media una situación de flagrancia o acuerdo entre el fiscal y el imputado sobre la acción delictiva.

El proceso penal, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 957, vigente, en el Distrito Judicial de Huánuco desde el 01 de junio del 2012 ha significado una innovación al sistema procesal penal, pues ha establecido un proceso penal con principios como el acusatorio, garantista y de tendencia adversarial, en el que prima la oralidad, también contiene un abanico de posibilidades distintas al juicio oral, para concluir el proceso.

Es así que tenemos los medios alternativos de solución de conflictos, entre ellos el principio de oportunidad, la terminación anticipada, la conclusión anticipada, que respecto a los dos últimos procesos se requiere de una

autorización judicial, es decir, el Juez aprueba o no esta forma alternativa de solución del proceso.

La aplicación, tanto de la terminación anticipada como de la conclusión anticipada se ha venido aplicando para todos los delitos hasta el 04 de Agosto del 2018, fecha en la cual entra en vigencia la Ley N° 30838, en cuyo artículo 5 se ha establecido la prohibición de que los imputados por el delito de violación sexual se sometan a la terminación anticipada y conclusión anticipada, negándoseles así la posibilidad de que el imputado pueda ser beneficiado con la reducción de su pena al reconocer y aceptar su responsabilidad penal.

Teniendo en consideración que la Terminación Anticipada es una forma especial de conclusión del proceso, inspirada en la negociación entre el fiscal y el imputado, respecto al acuerdo sobre el reconocimiento de la responsabilidad penal, la reparación del daño y el beneficio de la reducción de la pena hasta un sexto, que se aplica para todos los delitos, desde la vigencia parcial y luego total de la norma penal adjetiva, Art. 468º y siguientes del Código Procesal Penal.

La aplicación de la terminación anticipada, representa además un beneficio para el sistema procesal del país, pues permite la agilización del trámite procesal, la descarga de la misma y el ahorro al Estado de sumas muy importantes de dinero, tiempo y otros costos como recursos humanos, sobre

todo en casos de flagrancia delictiva, en los cuales ya no se tiene mucho que investigar pues el sujeto es intervenido al momento de la realización del delito o inmediatamente después siendo necesario en estas circunstancias la mejor opción reconocer la responsabilidad, arribar a un acuerdo y ser beneficiado con la rebaja de la pena, no obstante a ello, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, se puede observar que el índice de aplicación de la terminación anticipada se viene reduciendo y en contraposición a ello se ha incrementado la carga procesal. Se entiende que estas medidas responden a una política criminal de aumento de la represión, más castigo, y obviamente tiene una razón: nadie puede discutir que al delincuente tiene que imponérsele una pena y que esa pena pueda cumplir los fines de retribución y prevención, pero es importante tener en cuenta, cuando se toman este tipo de caminos, que la terminación anticipada no debe verse solamente como beneficios para un procesado o un delincuente, sino que también tienen otro tipo de función, que es disminuir la carga procesal de un sistema de justicia, tanto en la fiscalía como en los juzgados, completamente colapsado, y que por tanto no puede brindar un adecuado servicio de justicia en todos los casos. Entonces cuando se quiere castigar al delincuente, significa no solo darle solución al problema, que no siempre afecta solo a la persona, sino a todos los justiciables. Creemos que la eliminación de la terminación anticipada va terminar haciendo más daño que beneficio, beneficio prácticamente ninguno porque el violador sexual y el autor de feminicidios funcionan por factores criminológicos, donde no

analizan cuáles van a ser las consecuencias jurídicas de sus actos, sino que responden a trastornos mentales, responden a una serie de problemas sociales que tantas veces se ha discutido y conversado en diversas reuniones académicas, privilegiando los temas de prevención sobre los de represión. Mientras que no haya política de salud mental, no haya política de acompañamiento a las familias, las fábricas del delito van a seguir y no se va poder parar. Con la eliminación de la terminación anticipada, no se va solucionar el problema social jurídico de la delincuencia, sino al contrario van a permitir que los procesos se alarguen. Una buena política judicial donde se promueva la terminación anticipada es más buena que mala. Son por estos motivos que como tesis proponemos la reconsideración respecto a la terminación anticipada en los delitos de violación sexual, ya que al derogarse dicha institución procesal se está afectando el principio de igualdad ante la ley, sumándose a todo lo dicho, nuestra propuesta es que toda derogación como en el presente caso requiere de estudios previos de nuestra realidad social.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Formulación del problema general

P.G. ¿En qué medida la prohibición de la aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual afecta el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018?

1.2.2. Formulación de problemas específicos

P.E.1. ¿Qué fundamentos de la prohibición de aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual afectan el derecho fundamental de igualdad ante la ley?

P.E.2. ¿Cuáles son alcances de la prohibición de aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual que afectan el derecho fundamental de igualdad ante la ley?

P.E.3. ¿Qué efectos de la prohibición de aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual afectan el derecho fundamental de igualdad ante la ley?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

OG. Determinar en qué medida la prohibición de aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual afecta el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018.

1.3.2. Objetivos específicos

O.E.1. Identificar los fundamentos de la prohibición de la aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación

sexual que afectan el derecho fundamental de igualdad ante la ley.

O.E.2. Determinar los alcances de la prohibición de aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual que afectan el derecho fundamental de igualdad ante la ley.

O.E.3. Describir los efectos de la prohibición de aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual que afectan el derecho fundamental de igualdad ante la ley.

1.4. Justificación e importancia

1.4.1. Justificación teórica

La presente investigación tiene justificación teórica porque el propósito del estudio fue generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar sobre la Ley N° 30838 y el tema de la terminación anticipada, contrastar los resultados y hacer epistemología del conocimiento existente, en ello también radica la trascendencia de la presente investigación, pues permite conocer y evaluar cómo es que se afecta el derecho constitucional de igualdad ante la ley, la novísima modificación normativa que impide a los procesados por delito de violación sexual, el someterse a la terminación anticipada.

La doctrina de nuestros días relacionados con el derecho comparado, no permite contradicciones en la esencia de la norma jurídica sean estas en materia penal, laboral, etc. La terminación anticipada como un fenómeno jurídico en nuestro país, permite la descarga procesal en los juzgados, sumándose a ello, el respeto de los derechos humanos del recluso que paga condena por el delito de violación sexual y otras.

Uno de los fines de la pena es la resocialización del recluso y esta institución penitenciaria, funciona mejor con penas cortas, allí radica la trascendencia teoría de nuestra investigación, que servirá como antecedente fundamental para otras investigaciones en el ámbito local, regional, y nacional.

1.4.2. Justificación Práctica

Se considera que una tesis tiene justificación práctica, cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o por lo menos propone estrategias que al aplicarla contribuyen a resolverlo; al respecto hemos considerado que la presente tesis, ha permitido arribar a resultados muy importantes y conclusiones que han contribuido con el Estado, y el Poder Judicial, alcanzándoles un diagnóstico de la problemática, a fin de lograr la satisfacción de los entes involucrados o imputados sobre el contenido de la Ley N° 30838 que es inconstitucional al vulnerar el derecho de igualdad ante la ley.

La práctica como el único criterio de la verdad, nos ha demostrado, que la institución procesal de la terminación anticipada, es muy importante en el tratamiento del sujeto activo del delito y muy bien se puede aplicar en los delitos de violación sexual y dar al sujeto activo, el derecho premial de la reducción de la pena, cuando de manera consciente acepta su responsabilidad, incluso puede materializarse la reparación inmediata por la lesión del bien jurídico “libertad sexual”.

1.4.3. Justificación e importancia académica

La presente investigación tiene justificación e importancia académica porque, en ella se ha realizado un profundo estudio del tema, por ende, constituye una herramienta de consulta para estudiantes de derecho, abogados y sociedad en general, los resultados servirán como antecedentes en la realización de futuros trabajos de investigación jurídica en materia estrictamente penal.

Nuestra investigación nos ha permitido adoptar medidas para la toma de conciencia de los operadores de justicia. Para el desarrollo de nuestro trabajo se tuvo en consideración la ley N° 30838, la ley universitaria 30220, la Constitución Política y el Reglamento de Grados y Títulos vigente.

1.5. Viabilidad

La investigación fue viable, porque se tuvo acceso de primera mano, es decir la información requerida, además existió la facilidad de poder encuestar

a la muestra y observar los casos en los que se ha aplicado el Art. 5 de la Ley N° 30838. Asimismo, la viabilidad se centra en las fuentes bibliográficas debidamente seleccionadas por las tesis y el tiempo suficiente que requirió nuestra investigación, sumándose a todo ello que se contó con los recursos económicos que requiere toda investigación hasta su total culminación.

1.6. Limitaciones

Las limitaciones que se presentaron en el desarrollo de la presente investigación fueron las siguientes:

Teóricas, en la medida que la Ley N° 30838 ha cobrado vigencia a partir del 04 de agosto del 2018, por ende, no existen estudios doctrinarios respecto al tema que se investiga.

La mayor limitación que se presentó, estuvo relacionada con la disponibilidad física de la bibliografía especializada, al efecto que en nuestro medio no se cuentan con un acervo bibliográfico de los grandes clásicos del derecho procesal moderno, sin embargo, dado los novísimos medios de información, se tuvo acceso a bibliotecas de otras latitudes, que nos permitió superar diversas limitaciones, asimismo, el acceso a las fuentes documentales, constituidas por los expedientes de la materia, los mismos que para su tratamiento han requerido trámites y autorizaciones.

Los factores económicos en su totalidad fueron financiados por las investigadoras, nuestro trabajo no tuvo ningún financiamiento particular. Cabe

indicar como limitación encontrada que, en nuestra universidad, no se encontró ningún trabajo similar al nuestro, causándonos una limitación muy seria en materia de nuestra investigación. También algunos abogados litigantes, permanecen pasivos frente a esta cruda realidad, algunos letrados aceptan dogmáticamente lo dispuesto por el derecho positivo, carecen de crítica, causándonos extrañeza. Las tesis discrepan con esta realidad.

Capítulo II. Marco teórico

2.1. Revisión de estudios realizados

Se han efectuado búsquedas bibliográficas en las bibliotecas de la ciudad de Huánuco, tanto en la Universidad de Huánuco, Universidad Nacional Hermilio Valdizán y distintas Universidades del País donde no se han encontrado tesis o trabajos de investigación netamente relativos al tema a investigar, pero se han hallado los siguientes trabajos de investigación:

A nivel internacional

Alfonso Miranda Londoño (2008) en su trabajo Mecanismos de terminación anticipada de las investigaciones por prácticas restrictivas sostiene que la totalidad del procedimiento administrativo que adelanta la SIC (Superintendencia de Industria y Comercio) es una investigación, la cual culmina una vez queda en firme la resolución que resuelve el recurso de reposición, en el evento de que se haga uso del mismo. Hasta antes de que se profiera dicha resolución, la SIC podrá aceptar garantías, siempre que se

cumplan los demás requisitos a que se ha hecho referencia. No existe pronunciamiento doctrinario de la SIC en el cual haya modificado la posición establecida en el caso de celular. Sin embargo, algunos sostienen que el ofrecimiento de garantías implica la aceptación de la culpabilidad. Esta es una posición equivocada que se funda en la redacción que generalmente usa la SIC al aceptar garantías. La ley no exige a los investigados que renuncien a su presunción de inocencia, sino que precisamente les ofrece la posibilidad de obtener la terminación de la investigación sin sanciones y sin realizar reconocimiento alguno en relación. Necesidad de desarrollar legalmente el concepto de “garantías”, de “colateral” y de dictar normas sobre los esquemas de seguimiento y su duración, con el objeto de brindar mayor seguridad jurídica. El hecho de que la investigación se termine en forma anticipada y no se realice una valoración de la conducta investigada, no quiere decir que la SIC no pueda sentar valiosa doctrina sobre múltiples aspectos procesales y sustanciales.

Óscar Gutiérrez Parada (2010) en su **TESIS**: Formas de terminación anticipada en el procedimiento penal acusatorio concluye que la instauración del nuevo modelo de Justicia Penal, del que forma parte el Sistema Procesal Penal Acusatorio, apunta en la dirección correcta al establecer a nivel constitucional la pauta normativa que está ya operando en algunas entidades federativas y en otras ha iniciado la etapa de planeación para su implementación. El horizonte es promisorio, pues se visualiza, poco a poco,

la aceptación de esa inédita pauta. La adecuación de normatividad para la implementación del modelo de Justicia Penal tiene destinatarios directos: la federación y las entidades federativas; e indirectos: la población en general. Por ello es de primer orden cuidar las concepciones de las figuras procesales y de las institucionales, así como de las políticas públicas criminales. Asimismo, es relevante conocer la estructura y contenido de textos normativos que requieren ser modificados o puestos en vigencia. En todo ello, juega un papel central la regulación y el desarrollo de mecanismos de justicia alternativa. En la configuración legal y reglamentaria se deben tomar en cuenta las tres dimensiones en que se proyectan las modificaciones constitucionales de junio de 2008: el plano normativo, el plano institucional y el plano de políticas públicas.

En el espacio de la investigación inicial, la forma o figura de terminación anticipada por antonomasia es el principio de oportunidad, por lo que es importante reflexionar profundamente en los casos genéricos que dan pie a su aplicación, así como los requisitos de procedibilidad, entre los que destaca la reparación del daño. Sobre este punto se debe ponderar la exigencia de la reparación del daño en forma integral y previa a la aplicación del principio de oportunidad, ya que la naturaleza de los asuntos a los que pudiera aplicarse dicho principio no requieren necesariamente que el daño causado esté previamente reparado, pues podrían operar mecanismos con base en los cuales se posibilite la reparación del daño con posterioridad.

A nivel nacional

Autor. Jorge Patow Alegría; **TESIS:** "La terminación anticipada en el Perú", (2012) para la obtención del grado de magister en Derecho Penal, por la Universidad San Martín de Porres, Lima. Tesis en la que se concluye que: la terminación anticipada es una institución del Derecho Procesal Penal moderno, que se sustenta en la negociación o acuerdo entre el fiscal y el imputado, en el que, haciéndose concesiones recíprocas, a partir de la responsabilidad penal admitida por el imputado, se logra una rebaja en la pena, lo que ahorra de tiempo y trámites judiciales, logrando una sentencia anticipada.

Conclusión

En efecto, esta institución procesal, basada en el acuerdo y negociación entre las partes, es decir fiscal e imputado, permite arribar a circunstancias beneficiosas para ambos, evitando un juicio oral lato, con ello se contribuye a la descarga procesal y a lograr la impartición de justicia de modo rápido y oportuno.

Autor.Randy Ronald Cacha Blas y Jhan Carlos Verau Trigoso; **TESIS:** "El proceso penal de terminación anticipada y la desnaturalización de la teoría de la prevención especial de la pena"; (2016). Tesis para la obtención del título de abogado, por la Universidad Nacional de Trujillo; tesis en la cual se concluye que: el proceso penal especial de terminación anticipada como

forma especial de conclusión de los procesos, con los beneficios que la norma dispone; que es la reducción de un sexto de la pena, es una copia importada de legislaciones extranjeras, como Italia, Francia, EE.UU, pero que si bien permite la reducción de la pena; ha desnaturalizado el fin preventivo especial de la pena, ya que ésta es negociada entre el Fiscal e Imputado, ya que muchas personas han vuelto a delinquir.

Conclusión

En sentido opuesto a lo que concluyen los autores de la tesis, consideramos que si bien la terminación anticipada tiene como beneficio evitar juicios largos que afectan el ser juzgado dentro de plazos razonables, y se aplica la reducción de un sexto de la pena, ello no afecta el fin preventivo especial de la pena, pues cuando se aplican penas de corta duración, sean efectivas o suspendidas en su ejecución tiene un efecto positivo en lograr la resocialización y reeducación del sujeto a quien se le impone una pena.

Autora. Cecilia Vásquez Bravo. **TESIS:** "La necesidad de aplicar la terminación anticipada en los procesos seguidos a los adolescentes infractores, en aplicación del interés superior del niño y del adolescente". (2014). Universidad Antenor Orrego de Trujillo. Tesis en la cual se concluye que, a efectos de evitar procesos y trámites dilatorios, existe la necesidad de establecer la institución de la terminación anticipada para casos seguidos

contra los adolescentes infractores a la ley penal, como forma de concluir anticipada los proceso y aplicar derecho premial.

Conclusión

En efecto, se aprecia que tal institución del derecho procesal penal, que permite que el proceso termine antes y sujeto a una negociación se logra la reducción de la pena, no está previsto en el proceso penal que se aplica a los adolescentes infractores de la ley penal, lo que sería necesario y beneficioso.

TORRES, Wilber (2011) **TESIS**: La terminación anticipada en el proceso especial y su regulación por la corte suprema. Universidad Privada de Tacna. 24 modulación, dirigida a conseguir que se adapte a los sistemas jurídicos continentales, en los que tiene plena vigencia el principio de legalidad. Un importante sector doctrinal ha alertado de los riesgos de la generalización de un modelo de justicia negocial, a propósito del debate en torno al futuro de la justicia penal. Las críticas ponen el acento en la necesidad de tomar conciencia del riesgo que supone una administración de justicia penal en extremo dependiente de la solución de los conflictos de manera negociada, que podría llegar a eludir los costes humanos y materiales que exige la sustanciación de un proceso con todas las garantías, lo que, como advierte Cabezudo Rodríguez, puede derivar en una relajación de los instrumentos de control. Las objeciones también aluden al amplio margen de renuncia que para las partes obtén por la alternativa negociada, piénsese sino en la

renuncia a los principios de inmediación, de oralidad, al contradictorio, a la publicidad del juicio, a la impugnación, a la formación de la prueba ante el juez.

Ibarra (2012) **TESIS:** “La aplicación de la terminación en la etapa intermedia del nuevo procesal penal” Trabajo de investigación – Lima – Perú 2012. Se llegó a la conclusión que la terminación anticipada, como mecanismo de simplificación procesal, debe permitirse realizarla aún en fase intermedia. La aparente imposibilidad normativa para hacerlo es salvada con los principios procesales y una interpretación sistemática que no sólo se limite al Código, sino que sea integral, incluyendo la revisión constitucional.

Benites (2010) **TESIS:** “Principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huaura” Tesis para optar el título de abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – Lima – Perú 2010; el trabajo concluye que, sin duda alguna la aplicación de mecanismos de celeridad procesal (Principio de Oportunidad y Terminación Anticipada) en el distrito judicial de Huaura ha mostrado muy buenos resultados, ya que con la utilización de estas herramientas se ha logrado aminorar en gran medida la carga procesal y ello conduce a la realización de los procesos con celeridad. A su vez, la celeridad devuelve la confianza de los ciudadanos en las instituciones de justicia penal.

A nivel regional

Autora. Vanessa Rosario Mariño Espinoza; TESIS: “La terminación anticipada y su eficacia en el distrito judicial de Huánuco” (2014) para la obtención del título profesional de abogada, por la Universidad de Huánuco. Tesis en la que se concluye que: El nivel de eficacia de la aplicación de la terminación anticipada en el Distrito Judicial de Huánuco en el año 2014 es poco eficiente, esto por falta de aplicación por parte de los litigantes, abogados y por falta de iniciativa de los fiscales, al ser así es una institución poco practicada en el departamento de Huánuco.

Conclusión

En efecto, ello se ha podido verificar que en Huánuco no se vienen aplicando terminaciones anticipadas, por ende, los procesos penales no se concluyen de modo anticipado, sino que los casos son resueltos en etapa de juicio oral, ello en la medida que tanto los fiscales como lo abogados, no explican a los procesados de las bondades de terminar los procesos antes de llegar a su etapa estelar, y de la aplicación del derecho premial, que consiste en la rebaja de la pena, e incluso, muchos acuerdos no pasan el control de legalidad y de pena que realiza el Juez de Investigación Preparatoria.

2.2. Conceptos fundamentales

2.2.1. Terminación Anticipada en los delitos de violación sexual.

Prohibición de la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de violación sexual por aplicación del artículo 5 de la Ley N° 30838. El 04 de Agosto del 2018, el Congreso de la República ha promulgado la Ley N° 30838, la misma que fue aprobada el 26 de Junio del mismo año, que contiene una serie de cambios sustanciales en la normativa que castiga y previene los delitos sexuales, entre ellas se tiene la imprescriptibilidad de los delitos en materia sexual, tanto en víctimas menores y mayores de edad, razón por la cual podrán recurrir a la justicia, cuando realmente se encuentren preparadas para hacerlo; por ende, ya no quedarán impunes muchos casos por el simple paso del tiempo; además se han recrudecido las penas para agraviados menores de catorce años, entre las modalidades que se han incluido no sólo la violencia o grave amenaza, sino también la imposibilidad de prestar su libre voluntad por parte de las víctimas cuando éstas tienen entre 14 a 18 años de edad; además de la agravante cuando el sujeto activo se encontraba en estado de ebriedad, que antes era considerado una atenuante; además se ha modificado el tipo de tocamientos indebidos, como vulneraciones a la libertad sexual, sin hacer distinción por la edad de la víctima, se observan también cambios importantes para establecer casos de error culturalmente condicionado y la validez del consentimiento libre de la víctima.

En materia de ejecución penal se ha modificado en el sentido de que se ha ampliado la imposibilidad de obtener beneficios penitenciarios para los sentenciados por cualquier delito de índole sexual, además de importantes cambios sobre la rehabilitación automática al cumplimiento de la pena y el tratamiento terapéutico que debe aplicarse a los sentenciados por estos delitos sexuales.

No obstante, a ello, en el artículo 5 de la misma Ley N° 30838, se establece la imposibilidad de aplicar la terminación anticipada y conclusión anticipada para los imputados por delitos sexuales; si bien ello se ha plasmado en la ley, hasta la fecha no se ha logrado evidenciar comentario alguno por parte de la doctrina y será la jurisprudencia la que la defina.

Ello en la medida que si bien las normas penales se aplican a partir de su vigencia, por ende no nos retroactivas, excepto que éstas sean beneficiosas para el imputando, en este sentido se entendería que los efectos del citado artículo debe aplicarse para casos a partir de su vigencia, es decir desde el 04 de Agosto del 2018; el efecto es lo contrario, pues el criterio mayormente utilizado es que las normas procesales se aplican a partir de su vigencia, en tal sentido se vienen rechazando propuestas de terminación y conclusión anticipada para casos cometidos con anterioridad.

Por otro lado, consideramos que el imputado por delitos sexuales, frente a esta norma y respecto a lo ya precisado se encuentra en desventaja

pues, ya que a pesar de haber reconocido su responsabilidad en los hechos tiene que afrontar un proceso penal que llegue hasta juicio oral, no pudiendo lograr la reducción de pena, en un sexto o un séptimo, que, a la luz de su agravación, serán penas igualmente altas.

El proceso de terminación anticipada es un proceso especial y una forma de simplificación procesal que se sustenta en el principio de consenso, es además uno de los principales exponentes de la justicia penal negociada, se fundamenta en el acuerdo entre el procesado y la fiscalía respecto de los cargos, la pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias de ser el caso, conforme al art. 468º del CPP, con admisión de culpabilidad de algún o algunos cargos que se formulan, permitiéndole al encausado la disminución punitiva, de esta manera se pone fin al proceso.

Para Raúl Peña Cabrera, (2014) el proceso de terminación anticipada: Toma lugar cuando el imputado y el persecutor público convienen concluir por anticipado el conflicto, a partir de un acuerdo consensuado sobre los cargos, la sanción y el monto pecuniario.

El proceso de terminación anticipada importa la aceptación de responsabilidad por parte del imputado respecto del hecho punible objeto del proceso penal y la posibilidad de negociación acerca de las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias.

De este modo se tiene que:

- Este es un procedimiento especial que se rige por sus propias disposiciones.
- Aparece como un mecanismo de simplificación de procedimiento, acorde con las nuevas y contemporáneas corrientes doctrinales y legislativas.
- Se sustenta en el llamado Derecho Procesal Penal transaccional, que busca evitar un procedimiento penal innecesario obteniendo el procesado un beneficio de reducción de la pena mediante una fórmula de acuerdo o de consenso realizado entre el imputado y el fiscal, con la aprobación necesaria del juez.
- Se trata de un típico procedimiento especial que propone una fórmula simplificada que permite la conclusión consensuada del proceso penal obviándose las restantes etapas procesales, para su restauración se requiere de la previa formalización de proceso común constituyendo una variación ex post del trámite procedimental que cobra autonomía.
- Esta fórmula procesal simplificada, se sustenta en el principio de consenso y la necesidad político criminal de eficacia a través de una resolución judicial rápida de conflicto penal, que presentado el principio de legalidad se va a dar como consecuencia de una

negociación entre el fiscal y la defensa, basada en recíprocas concesiones, formula consensuada que se ve auspiciada por sus consecuencias prémiales.

- El proceso de terminación anticipada produce efectos tanto a favor del sistema de justicia como del imputado. Tenemos como efectos a favor del sistema de justicia

La economía procesal en términos de ahorro en las etapas intermedia y de juzgamiento, así como las actuaciones impugnatorias; evita los ejercicios negativos (estigmatización) de la publicidad del juzgamiento y eventualmente evita los efectos negativos de la prisión al posibilitar (en los casos que la ley lo permite) acuerdos respecto a la suspensión de la ejecución de la pena. (San Martín, 2005: 1023)

Taboada Pilco, (2009) precisa que:

“El proceso especial de terminación anticipada es una institución consensual que permite la solución del conflicto jurídico penal, en forma alternativa y hasta preferente por su rapidez y eficacia a la conclusión tradicional en un juicio público y contradictorio”, (127)

Es una suerte de transacción previa a la etapa final de juzgamiento que evidentemente contiene concesiones recíprocas, el imputado negocia la admisión de culpabilidad y el fiscal negocia una reducción de pena.

Sánchez Velarde, (2009), señala que:

“Este proceso aparece como un mecanismo de simplificación del procedimiento acorde con las nuevas corrientes doctrinarias y legislativas. Se basa en el Derecho penal de transacción que busca, mediante una fórmula de consenso o acuerdo, evitar el periodo de la instrucción y los juzgamientos innecesarios sentenciándose anticipadamente, el procesado por su parte obtiene una reducción de pena”.

Casos en los que es aplicable: Hasta antes de la vigencia de la Ley N° 30838, la terminación anticipada se aplicaba para todos los delitos, sólo basaba la existencia de suficientes elementos de convicción sobre el delito y la responsabilidad del imputado, siendo su objeto la negociación de los alcances de la futura sentencia condenatoria, de tal modo que se pueda llegar a un acuerdo sobre la pena y la reparación civil. Este procedimiento puede intentarse hasta antes de la formulación de la acusación fiscal. Su promoción se puede realizar a instancia del imputado o del Ministerio Público, por una sola vez, siguiendo su tramitación en un cuaderno aparte. Para el sometimiento a un procedimiento de terminación anticipada importa la concesión del siguiente beneficio: reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión.

De acuerdo a lo señalado San Martín Castro, (2013):

“La idea de simplificación de este procedimiento parte en este modelo del principio de consenso lo cual se encuentra sustentado en la aceptación de cargos del imputado”, (1384).

Fundamentos que establece la Ley N° 30838 para su no aplicación en casos de violación sexual. Dentro del marco de la Ley N° 30838, aprobadas por unanimidad el 26 de Junio del 2018, publicadas el 04 de Agosto del 2018, significan cambios sustanciales en la normativa que sanciona los delitos contra la libertad sexual, pues se tiene una lucha frontal contra este tipo delincuencia, en la que se aplica el derecho penal del enemigo, el mismo que ha sido elaborado por Günters Jakobs, fundamentado en que existen sujetos que al apartarse de las normas y la vigencia de las mismas, cometen una serie de hechos delictivos graves, por ende ya no tienen la condición de ciudadanos ni de personas, para el derecho, sino por el contrario de enemigos, por ende se les debe aplicar una norma punitiva represiva, que los aparte de la sociedad a la que ha dañado con sus actos, (Jakobs, 1999: 67)

En efecto, frente a la gravedad del delito, que corresponde los actos contra la libertad e indemnidad sexual, el Estado ha reconocido la necesidad de dotar de mayor represión de estas conductas, siendo que ha precisado la imprescriptibilidad de la acción penal, por ende los delitos los delitos de violación sexual no prescriben, siendo que se puede tener acceso a la impartición de justicia en cualquier tiempo luego de su comisión; con

ello se impide que los casos se archiven por el paso del tiempo; además se han agravado las penas, imponiendo para todos los delitos cadena perpetua, además respecto a la modalidad de la conducta del artículo 170 se ha añadido una nueva modalidad distinta a la violencia física o grave amenaza, que corresponde a circunstancias que imposibiliten la prestación de consentimiento libre; por otro lado el consumo de alcohol o drogas que para otros delitos es una atenuante, para este caso concurre una agravante para el sujeto activo; respecto a los delitos de actos contra el pudor la modalidad delictiva no es tocamiento indebidos, sino vulneraciones a la libertad o indemnidad sexual.

El estado ha advertido que la sociedad, se encuentra en una grave situación de vulnerabilidad, sobre todo en el ámbito sexual, pues a pesar de haber modificado el texto penal en este extremo, el índice de agresiones sexuales no ha disminuido, por el contrario la sensación es distinta, por ende requiere que se proteja a la sociedad, para tal efecto ha modificado el texto punitivo, pero además también la modificado el Código de Ejecución Penal, prohibiendo todo tipo de beneficios penitenciarios a los condenados por delitos de connotación sexual, e incluso en el ámbito procesal, el artículo 5 de la citada ley, prohíbe que los procesados puedan acogerse a la terminación anticipada, durante la investigación preparatoria y a la conclusión anticipada durante la etapa de juicio oral, es decir los imputados ya no podrán arribar a acuerdos o negociación con el fiscal, para evitar

llegar a desarrollar el juicio oral, en mérito al reconocimiento de los hechos y logrando el beneficio de la reducción de la pena tanto en un sexto como en un séptimo, respectivamente.

2.2.2. Afectación al Principio de igualdad ante la ley

Principio de Igualdad ante la Ley. La igualdad ante la ley es un derecho fundamental que consagra que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier otra índole, de ese modo se ha planteado en el Artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Estado de 1993, (Blancas Bustamante, 2017: 32)

La doctrina realiza una distinción entre igualdad en el trato dado por la ley o igualdad en la ley que consiste en el límite puesto al ejercicio del poder legislativo e igualdad en la aplicación de la ley; según esto, un mismo órgano no puede modificar a su arbitrio el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, (González Ojeda, 2013: 78)

Teoría que sustenta. El basamento del derecho ius fundamental de igualdad ante la ley, deviene de la dignidad del ser humano, identidad en todos los casos, consustancial con su existencia, que determina que toda persona tiene igualdad de tratamiento en igualdad de circunstancias, pues un trato diferenciado resulta arbitrario y por ende, vulnera de derechos fundamentales, es decir se fundamenta en el principio de la igualdad.

La igualdad ante la ley, se origina como un concepto subversivo hasta finales del Siglo XVIII, en la surgieron una serie de concepciones consagrando la igualdad como uno de los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano, el mismo que procede de la Revolución Francesa y remotamente del cristianismo, cuando en la citada revolución se pregonaba el principio de todo ciudadano de ser iguales, y por ende tener derechos naturales y fundamentales que les asisten por el solo hecho de ser personas humanas; en tal sentido a partir de este principio, unido al de la dignidad es que se ha edificado el Derecho Fundamental de todo ser humano de ser iguales ante la ley; (Chirinos Soto, 1995: 22)

El ser humano nace igual en dignidad, formado parte de una sociedad que le debe ofrecer los mismos derechos de que gozan los demás y con las mismas limitaciones para todos, pues así como es igual en dignidad en cualquier lugar y cualquier tiempo, también tiene características individuales, físicas y espirituales, propias y diferenciadas que hacen que, a la vez cada individuo sea único, intransferible e irrepetible; por ello, la igualdad no puede ser absoluta, porque si así fuera, existiría un derecho absoluto inmutable en todo tiempo y lugar; lo que quiere decir es que los seres humanos son iguales en algunos aspectos y desiguales en otros; por eso, jurídicamente, se habla de igualdad ante la ley en iguales circunstancias y no de igualdad a secas, (García Toma, 1999: 116)

Por ende, la igualdad es uno de los derechos sociales de la persona, pero su ubicación tradicional la sitúa dentro del conjunto de derechos fundamentales, pero la Constitución de 1993, se inspira en esta concepción de la igualdad básica, que contiene al mismo tiempo el rechazo a posiciones que conceden derechos en función a la diferencia de personas, es decir las normas surgen por la naturaleza de las cosas, pero no por la diferencia entre las personas, (Bernaes Ballesteros, 2012: 100).

Todas las personas y casos que se encuadren en la previsión normativa, deben ser tratados por igual, pues la norma jurídica es una norma abstracta, pero idéntica para todos los que se encuentra en la misma situación prevista en el supuesto de hecho normativo, por eso, constitucionalmente, se ha establecido que toda persona tiene derecho “a la igualdad ante la ley”, sin que nadie pueda “ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole” (García Toma, 1999: 134)

En ese sentido, la misma ley ha establecido que no se puede generar situaciones de excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se acuerda a otros en igualdad de circunstancias, mediante distinciones arbitrarias, odiosas e injustas contra ciertas personas o categorías de personas, porque ello constituiría una agresión a la personalidad moral del individuo, que debe ser tratado en igual forma por el ordenamiento jurídico en todos los casos.

El valor igualdad tiene dos dimensiones sucesivas en la historia: la formal y lo material: la primera es la igualdad en libertad que el Derecho positivo recoge en diferentes tipos de exigencias:

- a) adscripción, sin excepción, de todas las personas como sujetos de Derecho (igualdad como generalidad);
- b) tratamiento igualitario de situaciones desiguales basadas en condición de personas irrelevantes, (equidad como equiparación);
- c) trato diferenciado de situaciones desiguales en aspectos relevantes jurídicamente (igualdad como diferenciación);
- d) identidad de trato procesal para todos (igualdad procesal). La igualdad formal supone una conquista del liberalismo frente al absolutismo.

La igualdad formal se volvió insuficiente por la escasez de bienes, la incultura, la presencia de grandes sectores marginados, el desarrollo tecnológico, entre otras causas.

La igualdad material, pero sin que exista acuerdos sobre los criterios que deben utilizarse para su realización: a cada cual según sus necesidades, o según sus méritos o capacidades, o conforme a una igualdad de acceso o de oportunidades. Las consecuencias de la aplicación de uno u otro criterio son distintas.

El criterio más adecuado es el de la igualdad satisfacción de las necesidades básicas de todos como, a saber; la educación, la salud, la seguridad social, la justicia, el trabajo y la vivienda, para lo cual corresponde al Estado social democrático hacer una adecuada distribución de sus recursos a fin de crear este plano de paridad inicial que sirva de punto de partida de todos los habitantes.

Se debe proporcionar a todos en pacífica convivencia mayor número posible oportunidades de éxitos; es imprescindible aplicar a todo ciudadano idénticas normas generales, libres de las posibles diferencias personales de un gobierno digno de tal nombre solo resulta concebible en la medida que proceda a ajustar su comportamiento al concepto básico establecido por la tradicional filosofía liberal, según el cual, todo ser humano debe ser considerado igual ante la ley, por muy diferentes que entre si sean los diversos ciudadanos; que si el gobierno impone o prohíbe a alguien algún tipo de comportamiento, los restantes ciudadanos, queden igualmente afectados; Rico o pobre, nadie debe poder exigir del gobierno otra aportación de protección contra injerencia ajena, venga esta de donde vinieren (dejando aparte ese mínimo vital que garantice la subsistencia de quienes se hallen en un estado de miseria total). Aludir siquiera a la desigualdad que entre los diferentes individuos puede existir, y más aún, basar en ella cualquier discriminatoria intervención coercitiva, implica

traicionar los principios por los cuales los hombres libres aceptan la autoridad, (Guasini, R., 2016: 43)

La formación de la igualdad jurídica no implica igualdad económica y social, porque lo impiden diversas circunstancias, endógenas y exógenas, que determinan la superación de una paridad inicial; la Declaración de los Derechos Hombres y del Ciudadano del 20 de junio de 1776 (Declaración de los Derechos de Virgínea), en su artículo primero dispone que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes; en la declaración de la independencia de Estados Unidos del 4 de Junio de 1776 se dispuso que todos los hombres nazcan iguales. La constitución americana consagra el principio de la igualdad ante la ley. La asamblea Constituyente francesa de 1789, en la Declaración de los Hombres y del Ciudadano, dice: "Artículo 1 a. los hombres nacen y viven libres e iguales en derecho. Las distinciones sociales solo pueden estar fundadas en la utilidad común", (Guasini, R., 2016: 76)

La esencia de la igualdad no se revela literal, por la expresión que la contiene, porque cuando nos preguntamos qué es la igualdad, la respuesta tiene un sentido indeterminado, una palabra a la que debe dotarse contenido a cada contexto, y sí que por sí sola es una expresión vacía, pero la tarea de dotar de significado al concepto de igualdad se complica cuando comprobamos que este derecho fundamental, los mismos que de todo de su género, son derechos históricos, en sentido de que su contenido va

formándose gradualmente, al extremo de llegar al punto radicalmente distanciados, pues en cada tiempo histórico, el contenido del término igualdad ha variado en el tiempo, se llega a hablar de una igualdad social, es decir, una concepción de la igualdad en el que el papel del Estado se orienta hacia la promoción de condiciones de equidad entre los individuos, ya que si bien se reconocen las diferencias entre las condiciones de vida y las posibilidades de desarrollo de quienes se encuentran en una posición desfavorable.

En el terreno jurídico, conceptos de igualdad adquieren otro nivel de complejidad, en él ha de convivir con otras normas y principios, ámbito en el que no serán frecuentes las colisiones, en especial con el derecho a la libertad, pues libertad e igualdad son categorías que se implican recíprocamente. Así, cada hombre es igual a los demás en la medida en la que es libre respecto de ellos, es decir, en la medida en la que no está obligado a obedecer a ningún otro; asimismo, es libre en la medida en la que, siendo igual a los demás, ninguno de ellos puede imponerle su voluntad.

La igualdad, sin duda, es un permanente desafío para el Derecho, más aún en un mundo en que las diferencias se revelan y reclaman a cada instante, si hay un rasgo verdaderamente humano en ese afán que compartimos todos con diferenciarnos, si algo caracteriza a la sociedad moderna es precisamente el pluralismo, el derecho a que se reconozcan

nuestra individualidad y particular de cada ser humano. Solo tal reconocimiento y respeto garantiza el pleno desarrollo de la personalidad del sujeto. Porque es en ese contexto de diferenciación, aun cuando parezca contradictorio, que surge el derecho a la igualdad.

Constitucionalmente, la igualdad ha de leerse como una aspiración normativa de gran importancia, y se le considera un estándar básico del contenido de la dignidad humana, es decir la igualdad a la que nos referimos no implica una falsa identidad entre todos los seres humanos, si no que apuntan al reconocimiento de una equivalente identidad atribuible a toda persona – *mínimum de humanidad* respecto del cual no caben distinciones, que es merecedora de una especial protección frente a otros entes y bienes existentes.

Por la igualdad, al ser un concepto recreacional como anotamos, exige, incluso cuando lo bordamos como bien jurídico constitucional, ciertos términos de referencia que sirvan de parámetro para poderla reconocerla. Desde esta perspectiva, el derecho fundamental a la igualdad no puede ser considerada como un derecho autónomo, pues siempre se encontrará vinculado al ejercicio de otros derechos, que se disfrutaran o no de manera igual, en comparación con otras personas que también los ejercen.

En este sentido el Tribunal Constitucional ha señalado que: la naturaleza jurídica de la igualdad reposa en una condición o presupuestos

indispensables para el ejercicio de las distintas y plurales derechos individuales. Por ende, no es un derecho autónomo, sino relacional, funciona en la medida que se encuentra conectado con los restantes derechos, facultades y atribuciones constitucionales y legales. Más precisamente, opera para asegurar el goce real, efectivo y pleno del plexo de derechos que la Constitución y las leyes reconocen y garantizan.

Cabe anotar, entonces, que desde una perspectiva constitucional la igualdad puede reconocerse como un principio o revelarse como un derecho fundamental que exige respeto, sirviendo en el primer caso como pautas para examinar la afectación de diversos bienes constitucionales y, en el segundo, como un derecho posible de reclamación y protección individual.

Excepciones al principio de la igualdad ante la ley penal. Esto lo encontramos en lo dispuesto por el artículo 10 de nuestro ordenamiento sustantivo o Código Penal, el cual establece que la ley penal se aplica con igualdad, y que las prerrogativas que por razón de la función o cargos se reconocen a ciertas personas habrán de estar taxativamente previstas en las leyes o tratados internacionales, (Figuroa G., E.; 2012: 124)

Esto es una consecuencia de la garantía de igualdad, cuyo rango constitucional es, por lo general, expreso conforme incluso a los descrito por el artículo 2 inciso 2 de la Carta Magna; sin embargo, hay excepciones

de carácter personal que determinan un límite de la vigencia de la ley penal respecto de ciertas personas; estos límites están fijados por el Derecho Constitucional o por el Derecho Penal, como la impunidad de congresistas, presidente de la república, entre otros, existen algunos privilegios funcionales para autoridades de alto rango.

Por otro lado, existe basta jurisprudencia del Tribunal Constitucional que trata el tema del Derecho a la Igualdad ante la Ley; como la sentencia publicada en el Expediente 01604-2009-AA del 14 de octubre del 2009, en el que ha definido el Derecho a la Igualdad ante la Ley como: "el conjunto de derechos consagrados en nuestra Constitución, encuentra su fundamento último en la dignidad de la persona. Así, cuando el artículo 1 de la Constitución establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, está reconociendo una igualdad esencial de todas las personas, por lo que exige que tanto la sociedad como el Estado deban tener como principal objetivo la vigencia de la dignidad humana".

Y continuando al fundamentar su fallo precisa: "en tal sentido, el derecho a la igualdad se constituye, prima facie, en aquel derecho que obliga, tanto a los poderes públicos como a los particulares, a encontrar un actuar paritario con respecto a las personas que se encuentran en las mismas condiciones o situaciones, así como a tratar de manera desigual a las personas que están en situaciones desiguales, debiendo dicho trato

dispar tener un fin legítimo, el mismo que debe ser conseguido mediante la adopción de la medida más idónea, necesaria y proporcional”.

En tal sentido el Derecho a la Igualdad ante la Ley, tiene un carácter genérico en la medida que se proyecta sobre todas las relaciones jurídicas, muy en particular sobre las que realizan los ciudadanos y los poderes públicos, es decir no corresponde a ser un derecho a ser igual a los demás, sino a ser tratado igual a los demás en todas y cada una de las relaciones jurídicas que se realizan; es decir se trata de colocar a las personas en situaciones idénticas que, viene a ser el atributo que tiene toda persona para ser tratado ante la ley con las mismas condiciones que a sus semejantes que se encuentran en las mismas situaciones, esto es porque el Estado le otorga a todas las personas derechos y obligaciones de manera que de igual forma se lo trata ante la Ley sin distinción alguna; pero ello tampoco no implica otorgar un trato desigual a los ciudadanos de acuerdo a determinadas circunstancias o condiciones lo que puede ser por situaciones de hecho, por la finalidad, lo cual implica que dicha finalidad sea razonable, es decir, admisible desde la perspectiva de los preceptos, valores, principios constitucionales, que al concurrir estas circunstancias, el trato desigual será admisible y por ello constitutivo de una diferenciación constitucional legítima, (Guasini, R., 2003: 52)

El Derecho a la Igualdad ante la Ley en la jurisprudencia.

Exp. N° 0048 – 2004-AI/TC. F. 62 y 62. "Constitucionalmente, el derecho a la igualdad ante la ley tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas quiere decir que la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma, mientras que la segunda implica que en un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano jurisdiccional considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable"; (Sar,2006: 28)

Exp. N° 0261 – 2003 – AA/TC. F. 3. "El principio de igualdad se concretiza en el plano formal mediante el deber estatal de abstenerse en la producción legal de diferencias arbitrarias o caprichosas; y en el plano material apareja la responsabilidad del cuerpo político de proveer óptimas condiciones para que configure una simetría de oportunidades para todos los seres humanos"; (Sar, 2006: 27).

2.3. Marco situacional

Siendo la terminación anticipada una forma especial de conclusión de un proceso judicial, ésta tuvo ciertos beneficios importantes al sistema procesal de nuestro país, así como la agilización del trámite procesal, el ahorro al Estado en temas de dinero, tiempo y recursos humanos, una estadística positiva de casos terminados, una reparación oportuna a las víctimas, entre otros; del mismo modo se beneficiaba el imputado con una reducción

considerable de su pena y otros ciertos beneficios; sin embargo desde el 04 de Agosto del 2018, fecha en la cual entra en vigencia la Ley N° 30838, en cuyo artículo 5 se ha establecido la prohibición de que los imputados por el delito de violación sexual se sometan a la terminación y conclusión anticipada, la situación ha variado considerablemente no sólo con el incremento de la carga procesal sino vulnerándose el derecho de igualdad ante la ley para los imputados por este delito, lo que es perjudicial para nuestro sistema procesal no sólo en el Distrito Judicial de Huánuco sino a nivel nacional.

2.4. Definición de términos básicos

2.4.1. Violación sexual

Acto delincuenciales por medio del cual el o los sujetos activos utilizan la violencia, grave amenaza o coactar la libre disponibilidad del sujeto pasivo, vulnerando tanto su voluntad o fuerza para lograr realizar un acto sexual en contra de su libre y manifiesta voluntad, en caso de menores no se afecta la libertad sexual sino su indemnidad o seguridad sexual.

2.4.2. Violencia sexual

Es la agresión sexual, que sin llegar al acto sexual mismo (penetración anal, bucal o vaginal con el pene u otras partes del cuerpo), así como la introducción de objetos en las dos primeras cavidades, tienen un contenido sexual, porque están orientadas a vulnerar o coactar esta disponibilidad o indemnidad sexual.

2.4.3. Libertad sexual

Se considera como tal a la libertad o derecho que tiene toda persona a partir de los 14 años de disponer de modo libre y espontánea de su sexualidad, es decir de elegir el cómo, el dónde, cuándo y con quien mantener una relación sexual.

2.4.4. Actos de connotación sexual

Se denomina como tal a cualquier comportamiento, que sin llegar a ser un acto sexual propiamente dicho, constituyen actos en contra de la integridad o indemnidad sexual, pero referidos a tocamientos o manoseos en otras partes del cuerpo, por medio de los cuales el sujeto activo logra satisfacción sexual. Nuestro ordenamiento penal endurece las sanciones contra los clientes de la prostitución de adolescentes configurándose una agravante.

2.4.5. Delito

Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena. En todo comportamiento ilícito se tiene en consideración los elementos que caracterizan a todo delito, siendo estas: la conducta o acción, la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad y la pena o sanción. Estos elementos en cualquier proceso penal se describen en orden.

2.4.6. Acción penal

La acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial.

En la teoría del delito se discute mucho sobre la autonomía sistemática de la acción, si tiene sentido para el derecho penal, el análisis de la acción fuera de la tipicidad.

2.4.7. Tipo Penal

Tipo penal o tipificación es en Derecho Penal, es la descripción precisa de las acciones u omisiones que son considerada como delito y a los que se les asigna una pena o sanción. En el Estado de derecho la tipificación de los delitos es una facultad reservada exclusivamente al Poder Legislativo. El tipo penal se identifica con el comportamiento descrito por la ley, es decir con el supuesto de hecho típico del delito. Que una acción es típica o adecuada a un tipo penal. Bramont Arias Torres en su obra: "Derecho Penal Parte General", señala, las funciones del tipo penal y son: Función seleccionadora, indiciaria, garantía y motivadora, dichas instituciones se encuentran consagradas en el ordenamiento penal, porque en ella rige el principio de legalidad y nada es al azar.

2.4.8. Derecho Procesal Penal

El Derecho Procesal Penal es el conjunto de reglas jurídicas que regulan la actuación de un tribunal, y que ordenan los actos requeridos para decidir si ha de imponerse una sanción. Es el estudio de como los seres humanos se encierran en cárceles.

Sánchez Velarde Pablo (2009-pag. 27), señala, la reforma judicial penal se inicia con la vigencia de un nuevo sistema procesal penal acorde con la legislación moderna en el derecho comparado y con características tan particulares que permiten avizorar una mejora sustancial en la justicia peruana.

2.4.9. Política Criminal

Ramos Suyo J.A, (2014-pag.95) explica, la Política Criminal, es el conjunto de principios fundados esencialmente en la investigación del delito y se orienta a la eficacia de la pena para luchar contra el crimen organizado, valiéndose para ello tanto de los medios penales, que están constituidos por las penas, como de las medidas de seguridad. La criminalidad organizada viene cobrando en el presente siglo XXI, una alarmante dimensión tanto por su trascendencia, como por el modo que va operando, de distinta manera, en las diferentes sociedades y sistema. Ante este preocupante dilema, los gobiernos de turno de muchos países han ido poniendo los correspondientes instrumentos de todo orden, en manos no solo de la policía, sino también de otras personas que tienen la firme y

decidida misión de poder perseguir y reprimir dichas conductas lesivas, que afectan la paz, la tranquilidad de todas y cada una de personas, que se interrelacionan y trabajan ordenadamente en pro del progreso y desarrollo.

La finalidad de la Política Criminal, dice el autor citado, será siempre la de mejorar el sistema penal para la realización de una mejor justicia. Es de advertir que, en este ámbito, *la criminología aporta material para la crítica y reforma de las leyes penales. La Política Criminal es el arte y la técnica que se aplica de manera simultánea, cuya función practica es, en último término, la de posibilitar la mejor estructura de las reglas penales positivas y dar las correspondientes líneas de orientación, tanto al legislador que es el encargado de legislar, al Fiscal que defiende la legalidad y como al Juez para que las aplique, en vía de pronunciamiento judicial, en aras de cumplir con eficacia y eficiencia la equitativa administración de justicia.*

La Política Criminal vigente en nuestro país, es caótica y no tiene resultado alguno, es urgente tomar medidas adecuadas para una Política Criminal científica. La ineficiencia de la actual Política Criminal en nuestro país, se debe a la falta de estudio sociológico.

2.4.10. Derecho Penal Comparado

Ramos Suño, J.A (2014-pag. 95), sostiene, el Derecho Comparado en materia penal, es el estudio de los diferentes sistemas jurídicos, regionales,

nacionales e internacionales, que permiten conocer las semejanzas y diferencias precisamente entre los sistemas señalados, para que de esta manera el jurista y los otros estudiosos vayan adquiriendo los conocimientos pertinentes, básicamente respecto a las normas, que palpablemente, es de incumbencia. Por ejemplo, tiende a ser interesante, el desarrollo del sistema Common Law, que posee vigencia en Inglaterra, Estados Unidos y otros países, respecto al sistema romanista que se desarrolla en nuestra realidad latinoamericana.

2.4.11. Constitución Política

Calderón Sumarita, Ana y Águila Grados, Guido (2005-pag. 22), utilizando la filosofía política, consideran a la Constitución Política como el límite al poder político. Bajo esta perspectiva, la libertad de los ciudadanos en sus relaciones con el Estado está protegida por técnica de división de poder. La Constitución Política, es la norma de mayor jerarquía que orienta la vida de la nación. Toma diversas denominaciones, Carta Magna, Ley de Leyes o simplemente Constitución. Como conjunto de normas fundamentales, se utiliza en la Teoría General del Derecho. Es un concepto políticamente neutro. Tiene que ver con un juicio de valor, estas normas disciplinan la organización del Estado y el ejercicio del poder, así como la conformación de los órganos que lo ejercen, disciplinan las relaciones entre el Estado y el ciudadano y contienen derechos, valores y principios que informan todo el ordenamiento.

Como documento normativo, se encuentra contenido en la teoría de las fuentes. Se considera como un texto que formula y recoge la mayor parte de normas materialmente constitucionales. Es una suerte de código y se distingue de otros documentos normativos por su nombre propio, (Constitución, Carta Magna, Estatuto). Su contenido es materialmente constitucional, es decir establece derecho de libertad, normas sobre legislación, regula la organización de poder político y normas programáticas y se distingue también por tener destinatarios típicos. Este último no se refiere únicamente a los ciudadanos, sino también a los órganos constitucionales.

En conclusión, señalan los autores, es una fuente del derecho, pero diferenciado de cualquier otra fuente por su procedimiento de formación, por su fuerza peculiar que la coloca por encima de las leyes, goza de un régimen jurídico especial.

Capítulo III. Hipótesis y variables

3.1. Sistema de hipótesis

3.1.1. Hipótesis general

HG. La prohibición de la aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual afecta significativamente el principio de igualdad ante la ley, Huánuco 2018.

3.1.2. Hipótesis específicas

H.E.1. Los fundamentos de la prohibición de aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual que afectan el derecho fundamental de igualdad ante la ley son: la gravedad del delito y la protección a la sociedad.

H.E.2. Los alcances de la prohibición de aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual que afectan el derecho fundamental de igualdad ante la ley son: procesos penales nuevos y procesos penales anteriores, afectando el principio de retroactividad benigna de la ley penal.

H.E.3. Los efectos de la prohibición de aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por violación sexual que afectan el derecho fundamental de igualdad ante la ley son: el sobredimensionamiento de la carga procesal y la aplicación diferenciada de la ley.

3.2. Sistema de variables

3.2.1. Variable Independiente

VI: La prohibición de la aplicación de terminación anticipada en los procesos penales por delito de violación sexual establecido por el Art. 5° de la Ley N° 30838.

3.2.2. Variable Dependiente

VD: Afectación al principio de igualdad ante la ley.

3.3. Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
V.I. La prohibición de la aplicación de la terminación anticipada en los procesos penales por delito de violación sexual establecido por el Art. 5° de la Ley N° 30838	<p>Fundamentos</p> <p>Alcances</p> <p>Efectos</p>	<p>Gravedad del delito Protección a la sociedad</p> <p>Procesos penales nuevos Procesos penales anteriores</p> <p>Sobredimensionamiento de la carga procesal Aplicación diferenciada de la ley</p>
V.D. Afectación al Derecho fundamental de igualdad ante la ley.	Consecuencias	<p>Afectación de derechos constitucionales Dignidad Debido proceso</p>

Capítulo IV. Marco metodológico

4.1. MÉTODOS. El método empleado en la presente investigación fue el método dialéctico, pues constituye el método científico de conocimiento del mundo y proporciona al hombre la posibilidad de comprender los más diversos fenómenos de la realidad, además se siguió el método sociológico funcional porque el campo de estudio del método sociológico son las relaciones del hombre con sus semejantes en sociedad, su vida colectiva, además las relaciones de los grupos sociales entre sí, así como de las instituciones sociales.

Asimismo nuestro trabajo recibió una contribución adecuada del método del análisis histórico del Derecho, por cuanto, durante la vigencia del D.L. 957, muchos casos se resolvieron de manera adecuada y en el menor tiempo posible.

4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN. La presente investigación tuvo una connotación aplicada, porque con ella se propone una forma de solucionar un problema de la realidad, para lo cual apelaremos a los conocimientos teóricos; (Carrasco, 2005, p. 137)

4.3. ENFOQUE. El enfoque que tuvo la investigación fue cuantitativo, porque se identificaron las variables, las mismas que fueron medidas mediante la aplicación de instrumentos, para lograr la confirmación de las hipótesis, (Hernández S., 2014, p. 89)

4.4. NIVEL. Nuestra investigación se centró en el nivel descriptivo y explicativo porque se va a describir y explicar los casos materia de la presente investigación, (Cazau, 2006, p. 75)

4.5. DISEÑO. Se aplicó una investigación no experimental, descriptiva simple, porque se midieron los indicadores observables de la muestra establecida, para su análisis e interpretación, (Hernández S., 2014, p. 37)

4.6. ESQUEMA.

$M \rightarrow O$

Dónde: M = Muestra

O = Observación

Capítulo V. Población y muestra

5.1. Determinación de la población

La población estuvo conformada por un total de 72 Fiscales (adjuntos, provinciales y superiores en lo penal) y 19 Jueces (de investigación preparatoria, juzgamiento y superiores en lo penal).

Además, se contó con 100 casos de expedientes judiciales por violación sexual tramitados en el año 2018, en los cuales no se pudo aplicar la terminación anticipada.

5.2. Determinación de la Muestra

La obtención de la muestra fue no probabilística a conveniencia de las investigadoras, tomándose el 20% a excepción de los jueces que al ser pequeña la población se tomará el 100%, obteniendo lo siguiente:

Fiscales: 14

Jueces: 19

Expedientes judiciales: 20

Capítulo VI. Técnicas de recolección y procesamiento de datos

6.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

6.1.1. Técnicas

Fichaje, se emplearon las fichas, para el análisis de documentos a partir de las fuentes primarias, expedientes judiciales, y como fuentes secundarias, libros, artículos, jurisprudencia.

Encuesta, se aplicó el cuestionario, destinado a la obtención de información de los magistrados (jueces y fiscales penales) señalados en la muestra.

Análisis de Expedientes, se empleó la Matriz de análisis, para analizar 20 expedientes judiciales seleccionados.

6.1.2. Instrumentos

Fichas. Tanto de texto, comentario y resumen, de toda la bibliografía que ha sido recopilada.

Cuestionario. Elaborada por las investigadoras, la cual fue anónimo y comprendió un conjunto de preguntas polifónicas cerradas.

Matriz de análisis, mediante un cuadro en el que se consignó cada caso y cómo ha influido el Art. 5 de la Ley N° 30838.

6.2. Procesamiento y presentación de datos

Los datos que se han obtenido, fueron debidamente clasificados de acuerdo a los datos obtenidos de nuestra encuesta que fueron aplicados a los señores profesionales en Derecho quienes laboran en el Ministerio Público y Jueces que prestan sus servicios profesionales en nuestra localidad. Los resultados fueron cuidadosamente tabulados y analizados de acuerdo a la estadística inferencial, las respuestas obtenidos reflejan los porcentajes requeridos y fueron presentados mediante tablas y gráficos.

Nuestra investigación tiene carácter objetivo y como todo conocimiento científico, requiere de medios probatorios, por ello en nuestra condición de tesistas, procedimos con bastante cuidado al formular nuestro cuestionario. Las mismas han sido valoradas por expertos de la especialidad.

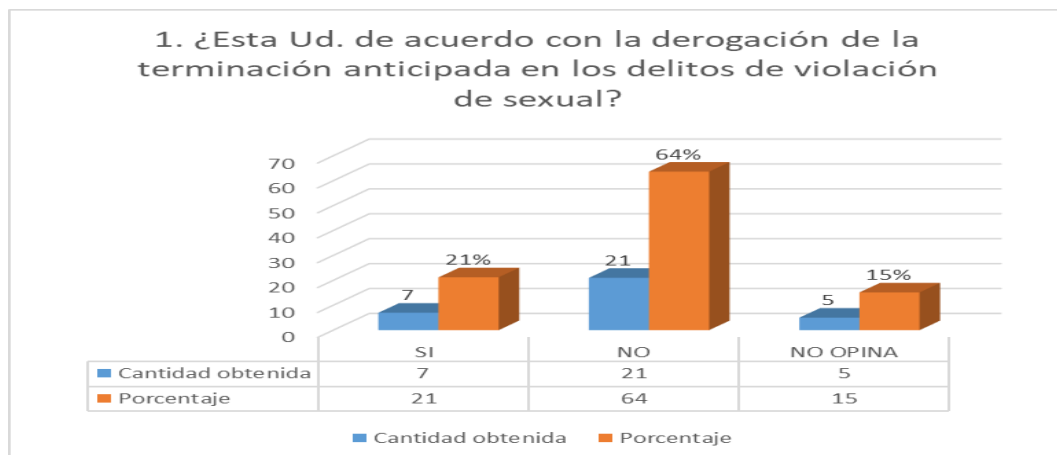
De nuestra apreciación, los dignos representantes del Ministerio Público y algunos Jueces de nuestro medio, manifestaron que nuestro trabajo reúne

criterios estrechamente relacionadas con nuestra realidad jurídica, toda vez que, en materia jurídica, las leyes deben ser reflejos de nuestra realidad, siendo por ello que nos brindaron las facilidades al momento de requerirles su colaboración con nuestro trabajo. Las preguntas formuladas en nuestro cuestionario, todas tienen estrecha relación con el título de nuestra investigación.

CUADRO N° 01

1. ¿Está Ud. de acuerdo con la derogación de la terminación anticipada en los delitos de violación de sexual?

N° de encuestados	Rubro de respuestas	Cantidad obtenida	Porcentaje
33	SI	07	21%
	NO	21	64%
	NO OPINA	05	15%
Total	03	33	100%

GRAFICO N° 01

Fuente: encuesta aplicada a jueces y fiscales de Huánuco.
Elaborado por las investigadoras de la tesis

INTERPRETACION:

- Número de encuestados 33 entre representantes del Ministerio Público y Jueces que laboran en la localidad de Huánuco.
- La respuesta positiva arroja un total de 7 profesionales, equivalente a un 21% del total de encuestados.

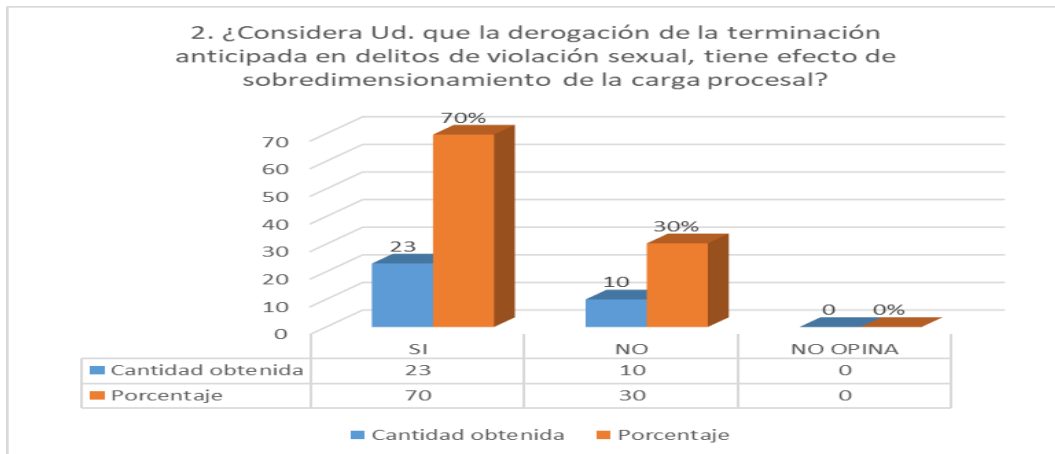
- c) El 64% manifestaron de manera negativa frente un porcentaje menor que no opinaron.

En consecuencia, la mayoría de los encuestados manifestaron no estar de acuerdo con la derogación del proceso especial de terminación anticipada en los delitos de violación sexual. Es la pura verdad y compartimos con dicha posición, por cuanto la indicada institución procesal evitaba la demasiada carga procesal en los juzgados pertinentes como se ve en la actualidad. Para la derogación pertinente era necesario y preciso un estudio sociológico para conocer la realidad social jurídica en nuestro sistema nacional. Los profesionales que no opinaron demuestran una actitud conservadora y discrepamos con dicha actitud.

CUADRO N° 02

2. ¿Considera Ud. que la derogación de la terminación anticipada en delitos de violación sexual, tiene efecto de sobredimensionamiento de la carga procesal?

N° de encuestados	Rubro de respuestas	Cantidad obtenida	Porcentaje
33	SI	23	70%
	NO	10	30%
	NO OPINA	—	—
Total	03	33	100%

GRAFICO N° 02

Fuente: encuesta aplicada a jueces y fiscales de Huánuco.
Elaborado por las investigadoras de la tesis

INTERPRETACION:

- Total, de encuestados 33 profesionales en Derecho.
- El rubro sí, arroja un total de 23 encuestados que equivale a un 70%
- La respuesta no obtuvo la cantidad de 10 participantes, no opinaron ninguno.

En consecuencia, la encuesta refleja la derogación del proceso especial de terminación anticipada refleja el sobredimensionamiento de la carga procesal. En nuestra condición de investigadoras de manera objetiva hemos observado directamente en los juzgados pertinentes la sobrecarga procesal que no permite a los operadores judiciales actuar en el término que dispone la norma procesal en esta clase de procesos. El delito de violación sexual en la actualidad se viene incrementando y merece un tratamiento muy especial

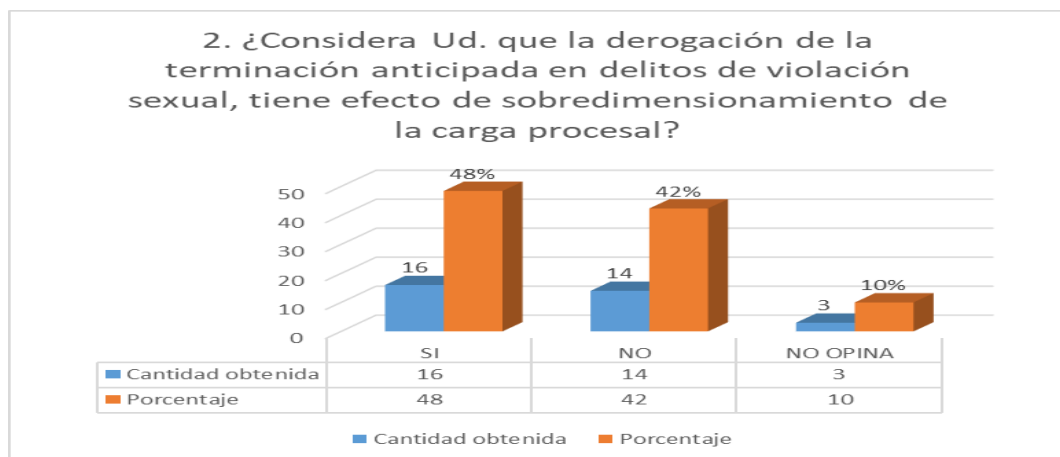
materializando una política criminal distinta y acorde con nuestra realidad. No somos partidarias del delito investigado, pero su tratamiento requiere de otros aspectos como la educación a temprana edad y responsabilidad de los progenitores con sus hijos.

CUADRO Nº 03

3. ¿Considera Ud. que la derogación de la terminación anticipada en delitos de violación sexual genera aplicación diferenciada de la ley?

Nº de encuestados	Rubro de respuestas	Cantidad obtenida	Porcentaje
33	SI	16	48%
	NO	14	42%
	NO OPINA	03	10
Total	03	33	100%

GRAFICO Nº 03



Encuesta aplicada a jueces y fiscales de Huánuco.

Elaborado por las investigadoras de la tesis

INTERPRETACION:

- a) Numero de encuestados 33 profesionales que laboran en la localidad de Huánuco.
- b) El rubro sí, comprende 16 participantes que equivale a un total de 48 por ciento.
- c) La respuesta no, arrojo un total de 14 profesionales equivalentes a 42 por ciento de encuestados, frente a 03 profesionales que no opinaron.

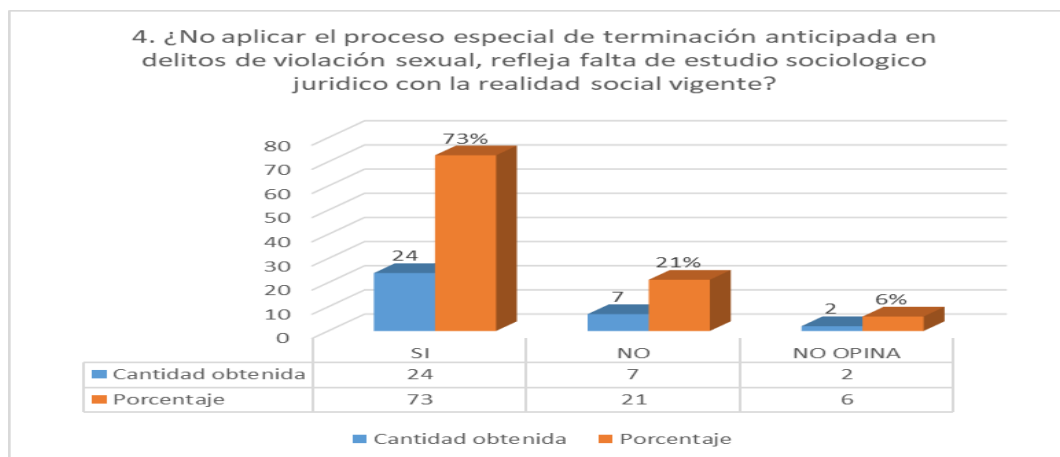
En consecuencia, se puede advertir que un porcentaje mayoritario consideran que la derogación del proceso especial de terminación anticipada en los delitos de violación sexual, genera una actitud diferenciada de la ley. Las suscritas compartimos con dicha posición, por cuanto en una sociedad como el nuestro dónde refleja demasiada carga procesal en los juzgados, no puede eliminarse el indicado proceso. Sumándose a todo ello, nuestra Constitución Política del Estado, establece que toda persona es igual ante la ley, no puede existir discriminación por ninguna razón. Y más aun tratándose de libertad personal que es uno de los fines supremos de todo ser humano.

CUADRO N° 04

- 4. ¿No aplicar el proceso especial de terminación anticipada en delitos de violación sexual, refleja falta de estudio sociológico jurídico con la realidad social vigente?

N° de encuestados	Rubro de respuestas	Cantidad obtenida	Porcentaje
33	SI	24	73%
	NO	07	21%
	NO OPINA	02	06%
Total	03	33	100%

GRAFICO N° 04



Fuente: encuesta aplicada a jueces y fiscales de Huánuco
Elaborado por las investigadoras de la tesis

INTERPRETACION:

- Numero de encuestados 33 profesionales de derecho.
- Frente a la pregunta formulada 24 encuestados han opinado de manera positiva que arroja un total de 73 %, no opinaron 02 encuestados.

En consecuencia, es claramente advertida, la no aplicación del proceso especial de terminación anticipada en los delitos de violación sexual, requirió de un estudio sociológico previo, para conocer en la realidad social, conocer los alcances, sean estas negativas o positivas. Desgraciadamente es característica en nuestra realidad nacional, en el ámbito jurídico todo se hace

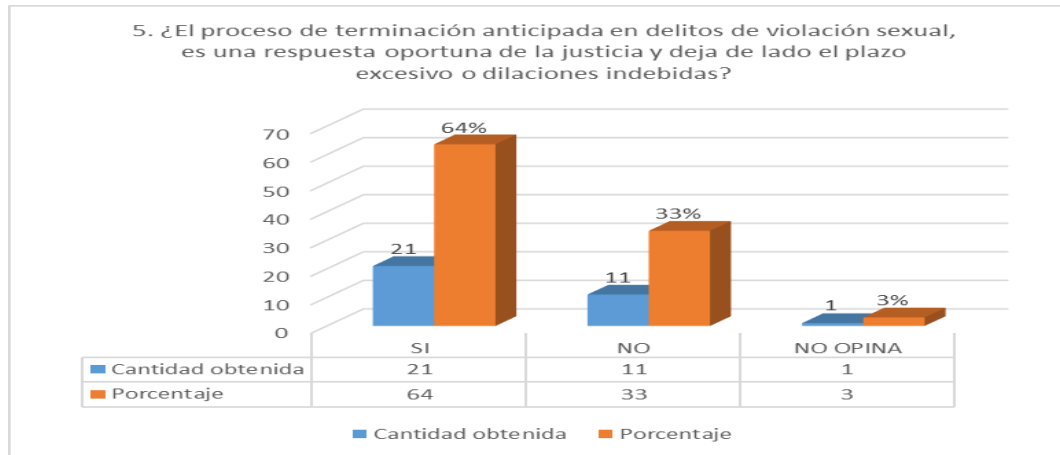
sin los diagnósticos previos y necesarios, siendo por ello que la mayoría de nuestras normas jurídicas en materia penal no da respuesta a los problemas como en el presente caso. Estamos completamente de acuerdo con los dignos profesionales que han contestado de manera positiva a nuestra pregunta.

Una cantidad menor ha opinado lo contrario. Es característica propia de algunos letrados que no son amantes del estudio de la realidad social, de manera dogmática aplican la norma. Nuestro rechazo total por la mínima cantidad de profesionales que no opinaron, demuestran con su comportamiento, conformismo y falta de desarrollo.

CUADRO Nº 05

5. ¿El proceso de terminación anticipada en delitos de violación sexual, es una respuesta oportuna de la justicia y deja de lado el plazo excesivo o dilaciones indebidas?

N° de encuestados	Rubro de respuestas	Cantidad obtenida	Porcentaje
33	SI	21	64%
	NO	11	33%
	NO OPINA	01	03%
Total	03	33	100%

GRAFICO N° 05

Fuente: encuesta aplicada a jueces y fiscales de Huánuco.
Elaborado por las investigadoras de la tesis

INTERPRETACION:

- a) Numero de encuestados 33 profesionales entre representantes del Ministerio Público y el Órgano Jurisdiccional de nuestra localidad.
- b) Los rubros de respuestas fueron contestados: Por la respuesta sí 21 participantes que equivale un total de 64%, frente a un 33% que manifestaron de manera negativa y una mínima cantidad de 03% no opinaron.

Se puede advertir de manera clara y contundente que el proceso de terminación anticipada es muy viable en el tratamiento de los delitos de violación sexual, porque evita dilaciones innecesarias cuando a toda luz existe los medios probatorios reflejan la responsabilidad del agente activo del delito, porque el objeto fundamental en el mundo jurídico de este proceso especial,

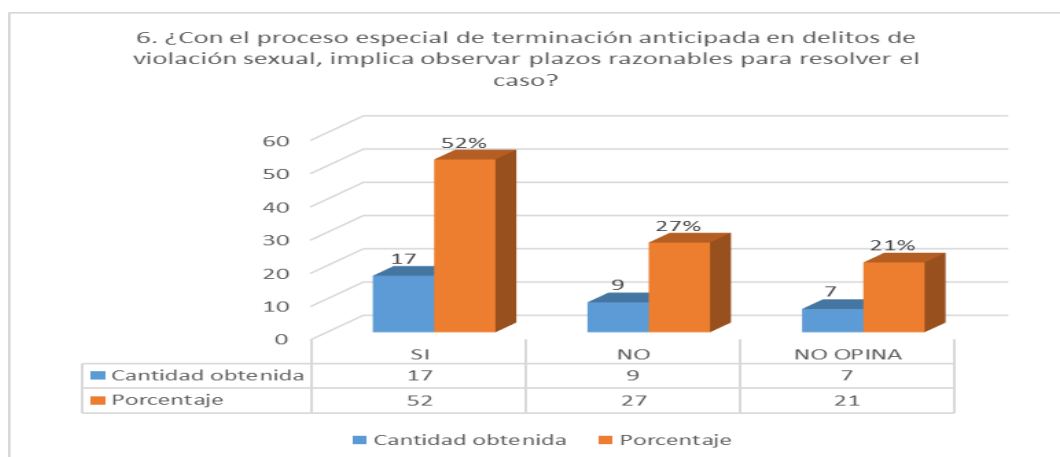
es la negociación de los alcances de la futura sentencia condenatoria, de tal modo que se puede llegar a un acuerdo sobre la pena y la reparación civil. En nuestra condición de investigadoras compartimos tal posición, nuestro completo desacuerdo con los profesionales que opinaron lo contrario y nuestra discrepancia con quienes no opinaron, demostrando su total descuido con la realidad jurídica materia de la presente investigación.

CUADRO N° 06

6. ¿Con el proceso especial de terminación anticipada en delitos de violación sexual, implica observar plazos razonables para resolver el caso?

N° de encuestados	Rubro de respuestas	Cantidad obtenida	Porcentaje
33	SI	17	52%
	NO	09	27%
	NO OPINA	07	21%
Total	03	33	100%

GRAFICO N° 06



Fuente: encuesta aplicada a jueces y fiscales de Huánuco.
Elaborado por las investigadoras de la tesis

INTERPRETACION:

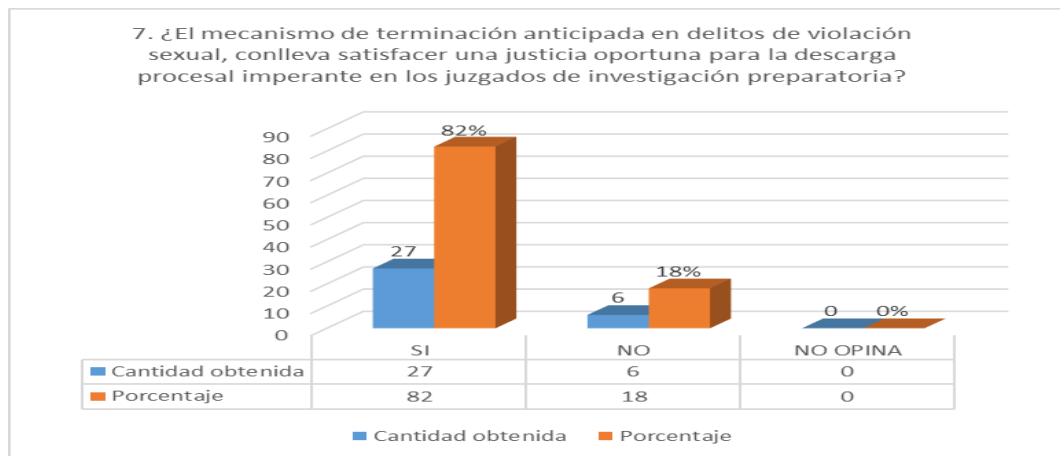
- a) Total, de encuestados 33 profesionales
- b) A la respuesta, si la terminación anticipada implica plazos razonables para resolver el caso, manifestaron de manera positiva el 52% del total de participantes.
- c) No determina plazos razonables arroja un total de 9 encuestados que el equivale el 27 %. No opinaron 07.

Nuestro análisis nos lleva a manifestar, una vez producido el acuerdo entre el Fiscal, el imputado y su defensor siempre bajo el control del Juez sobre la legalidad y legitimidad del acuerdo, permite observar a los juzgadores plazos razonables para resolver el caso. Habiéndose efectuado una debida calificación jurídica del hecho punible, la pena y la reparación civil y el fundamento probatorio de la imputación, permite al Juez resolver en un plazo razonable el caso y es justamente para evitar procesos pendientes que fue introducido en nuestro ordenamiento jurídico el proceso de terminación anticipada, gracias al Decreto Legislativo N° 689. Nuestra total discrepancia con los profesionales que manifestaron negativamente y con quienes no opinaron, demuestran falta de conciencia y poco valor con la administración de justicia.

CUADRO Nº 07

7. ¿El mecanismo de terminación anticipada en delitos de violación sexual, conlleva satisfacer una justicia oportuna para la descarga procesal imperante en los juzgados de investigación preparatoria?

N° de encuestados	Rubro de respuestas	Cantidad obtenida	Porcentaje
33	SI	27	82%
	NO	06	18%
	NO OPINA	—	—
Total	03	33	100%

GRAFICO Nº 07

Fuente: encuesta aplicada a jueces y fiscales de Huánuco.

Elaborado por las investigadoras de la tesis

INTERPRETACION:

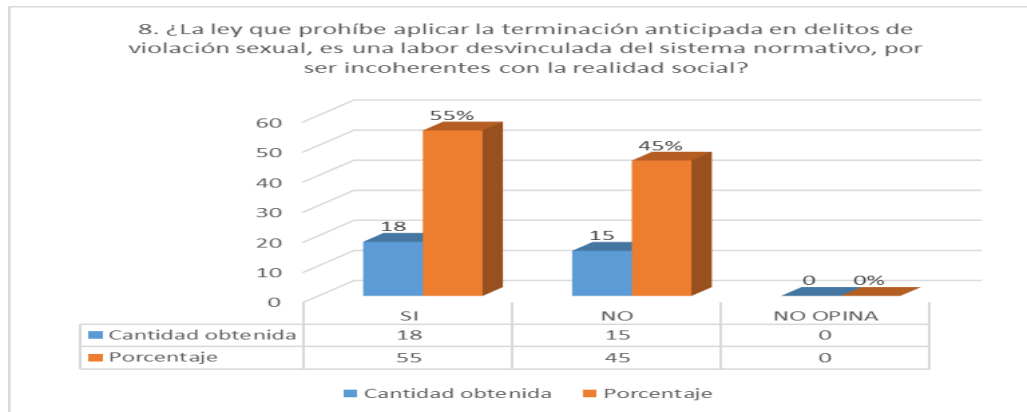
- Número de encuestados 33 profesionales.
- La respuesta sí, arroja 27 encuestados equivalente a un 82%
- 06 participantes contestaron de manera negativa, que equivale un total de 18%

En consecuencia, un número mayor de encuestados consideran que el proceso especial de terminación anticipada permite una justicia oportuna y una descarga procesal en los Juzgados pertinentes, compartimos con tal posición porque es la pura verdad. Existiendo acuerdo entre los sujetos procesales y reconocidos la responsabilidad por parte del agente activo del delito de violación sexual y el reconocimiento de la reparación civil, es innecesario continuar con el proceso y permitirá al Juzgador emitir una sentencia de consenso, en la que el responsable acepte íntegramente el acuerdo.

CUADRO N° 08

8. ¿La ley que prohíbe aplicar la terminación anticipada en delitos de violación sexual, es una labor desvinculada del sistema normativo, por ser incoherentes con la realidad social?

N° de encuestados	Rubro de respuestas	Cantidad obtenida	Porcentaje
33	SI	18	55%
	NO	15	45%
	NO OPINA	—	—
Total	03	33	100%

GRAFICO N° 08

Fuente: encuesta aplicada a jueces y fiscales de Huánuco.
Elaborado por las investigadoras de la tesis

INTERPRETACION:

- a) Número de encuestados 33 profesionales de derecho que laboran en la ciudad de Huánuco.
- b) La respuesta sí arroja un total de 55% de encuestados, frente a un 45% que opinan de manera contraria.

Es de advertir el porcentaje mayoritario, manifiestan que la normatividad que prohíbe la aplicación de la terminación anticipada en los delitos de violación sexual, es incoherente y completamente desvinculada con nuestra realidad social. Compartimos con aquellos profesionales que opinaron positivamente, toda vez que, no se han realizado un estudio adecuado de nuestra sociedad. Manifestamos nuestra actitud de rechazo con los encuestados que manifestaron lo contrario, con su actitud nos demuestra su total desconocimiento de nuestra realidad jurídica, a toda luz sabemos que la mayoría de normas jurídicas que rige en nuestro país, son calco y copia de

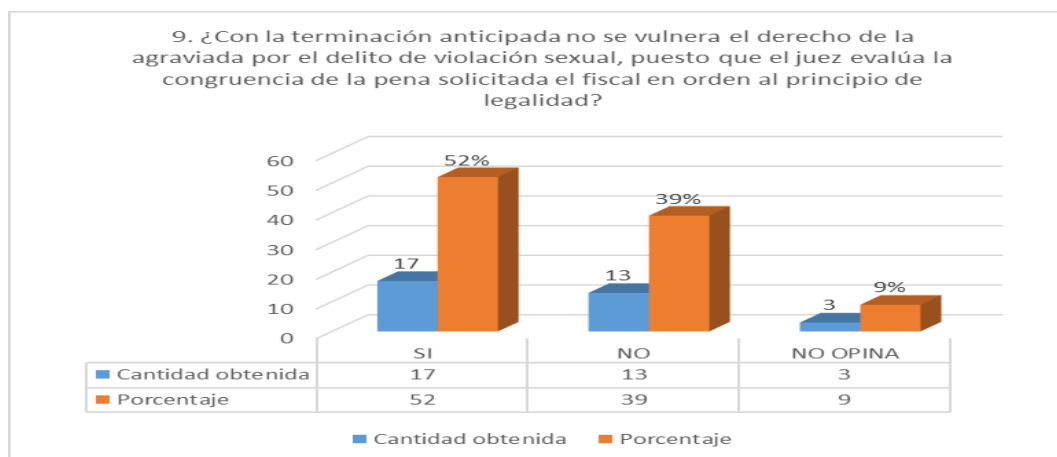
normas ajenas traídas e impuestas sin planificación ni estudio alguno. Consideramos muy atinado el indicado proceso especial, porque el sometimiento de terminación anticipada importa la concesión de ciertos beneficios, cuando a toda luz el responsable del delito se somete a cumplir con todo el requerimiento que dispone la autoridad.

CUADRO N° 09

9. ¿Con la terminación anticipada no se vulnera el derecho de la agraviada por el delito de violación sexual, puesto que el juez evalúa la congruencia de la pena solicitada el fiscal en orden al principio de legalidad?

N° de encuestados	Rubro de respuestas	Cantidad obtenida	Porcentaje
33	SI	17	52%
	NO	13	39%
	NO OPINA	03	09%
Total	03	33	100%

GRAFICO N° 09



Fuente: encuesta aplicada a jueces y fiscales de Huánuco.
Elaborado por las investigadoras de la tesis

INTERPRETACION:

- a) Número de encuestados 33 profesionales en derecho que administran justicia en Huánuco.
- b) Contestaron positivamente un total de 17 encuestados que equivale un total de 52%.
- c) De manera negativa opinaron 13 participantes, que equivale el 39% y 03 participantes no opinaron.

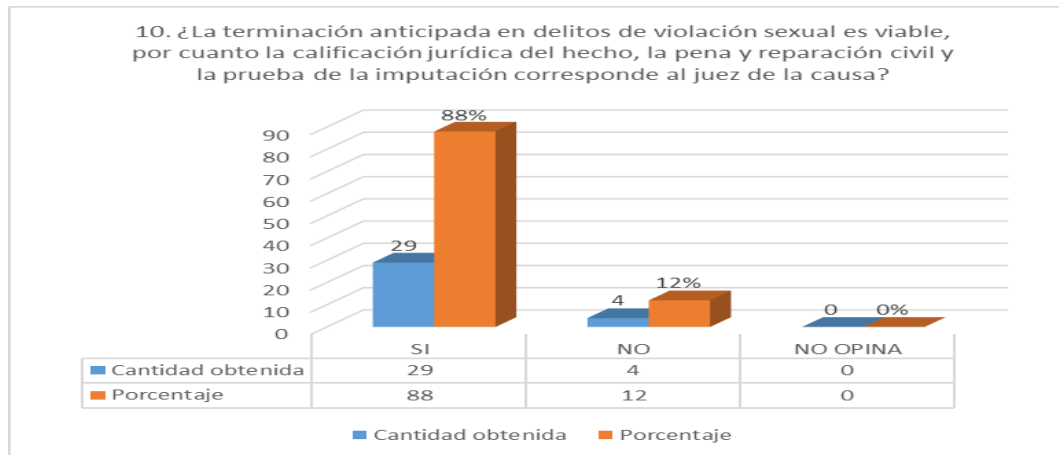
En consecuencia, la mayoría de los encuestados han opinado que, con el proceso de terminación anticipada en los delitos de violación sexual, no se vulnera el derecho de la agraviada. Es la pura verdad, puesto que es el Juez quien advierte y explica al imputado sobre los alcances y consecuencias del acuerdo y las limitaciones que éste presenta para contradecir su responsabilidad. El Fiscal presenta los cargos y hace mención de la pena probable que merecería por el hecho punible. Se realiza la discusión con la intervención del imputado, su defensor y el Ministerio Público. Si se llega a un acuerdo, el Juez cumple la labor de control respecto a la legalidad. Es decir, todas las actuaciones son vistas y controladas por el Juez.

Nuestro completo acuerdo con los dignos profesionales que opinaron positivamente. Nuestra disconformidad, con aquellos profesionales que consideran lo contrario y con quienes no opinaron. Podemos presumir que no tienen una vocación clara para una adecuada administración de justicia.

CUADRO N°10

10. ¿La terminación anticipada en delitos de violación sexual es viable, por cuanto la calificación jurídica del hecho, la pena y reparación civil y la prueba de la imputación corresponde al juez de la causa?

N° de encuestados	Rubro de respuestas	Cantidad obtenida	Porcentaje
33	SI	29	88%
	NO	04	12%
	NO OPINA	—	—
Total	03	33	100%

GRAFICO N° 10

Fuente: encuesta aplicada a jueces y fiscales de Huánuco.

Elaborado por las investigadoras de la tesis

INTERPRETACION:

a) Número de encuestados 33 participantes.

- b) La respuesta sí, arroja un total de 29 encuestados, equivalente a un total de 88% de profesionales.
- c) Por la respuesta no opinaron 4 participantes, que equivale a un total de 12% de encuestados. No opinaron ninguno.

En consecuencia, el resultado de la encuesta refleja que el proceso de terminación anticipada en los delitos de violación sexual es viable, porque de la aplicación de este proceso se redefinen las funciones propias de los fiscales y jueces, pues si bien es cierto, el fiscal dirige la investigación del delito y en su momento formula el requerimiento acusatorio, por este proceso se adelanta su decisión acusatoria y a su vez debe hacer uso de los mecanismos propios de la transacción penal para llegar a un acuerdo de pena y reparación civil con el imputado y su defensor. Por su parte el juez de la investigación preparatoria analiza la propuesta del acuerdo relacionado con la pena, el daño causado y la prueba de la imputación penal, examina su sustento, es decir, hace control de la legalidad para luego dictar sentencia dentro de las 48 horas siguientes. Se aprecia el juez tiene amplia labor y no está distanciado su actuación. Por lo que compartimos con los profesionales que opinaron positivamente y nuestro total desacuerdo con los señores encuestados que opinan lo contrario porque su posición no se ajusta a la realidad jurídica social.

6.2.1. Contrastación y validez de nuestra hipótesis

Al término de nuestra investigación jurídica social, las suscritas procedimos con la contrastación y validez de nuestra hipótesis planteada, en donde se indica la verdad como todo trabajo de investigación científica basada en la verdad objetiva. La aplicación del cuestionario a los señores profesionales representantes del Ministerio Público y el Órgano Jurisdiccional de Huánuco. Se ha demostrado sustancialmente nuestra hipótesis de trabajo, el mismo se encuentra descrito en nuestro diseño de investigación, el planteamiento y la formulación del problema reflejado en nuestro trabajo, se estructuró la hipótesis y se ejecutaron nuestras variables planteadas.

Nuestro gráfico nos ha llevado a deducir que en nuestro medio existen profesionales de la especialidad de derecho en menor número, que no se identifican con la terminación anticipada en los delitos de violación sexual, sin embargo, en contradicción a ello, se ha podido constatar que la institución procesal de terminación anticipada en los delitos antes indicadas, es muy viable con nuestra realidad jurídica.

Del total de encuestados el 64% de magistrados refieren su total desacuerdo con la derogación de la terminación anticipada en los delitos de violación sexual. Con esta afirmación probamos nuestra hipótesis general, como se puede verificar de manera objetiva con el cuadro N° 01,

donde refleja de manera contundente que 21 magistrados consideran no estar de acuerdo con la derogación del proceso especial.

Es correcto indicar, si la derogación de la terminación anticipada, tiene efectos de sobredimensionamiento de la carga procesal, solo 10 magistrados refieren de manera negativa, frente a un 70% que manifestaron lo contrario, como se puede apreciar en el cuadro N° 02 de nuestra investigación. De la lectura del presente gráfico se puede concluir, que el proceso especial de terminación anticipada, es una institución procesal muy positiva y viable para no continuar con el sobredimensionamiento de la carga procesal.

Sobre la aplicación diferenciada de la ley indicada en el cuadro N° 03, un grueso de 55% de nuestros encuestados han sostenido que sí. Es claro sostener que, con la derogación de la terminación anticipada en los delitos de violación sexual, a toda luz se aprecia la clara diferenciación con otras normas penales, lesionando así el mandato constitucional de igualdad de la ley. Se advierte en los cuadros 4, 5,6,7,8; la derogación del proceso especial materia de estudio, no obedece a un estudio sociológico de la realidad, la terminación anticipada en todo delito, permite una justicia rápida y oportuna, por permitir plazos razonables para resolver el caso. Los profesionales encuestados manifestaron su criterio como es de apreciar en los respectivos cuadros.

El grueso de encuestados, (52% y 88%), efectivamente los magistrados refieren que, con la terminación anticipada en delitos de violación sexual, no se vulnera el derecho de la agraviada, jurídicamente tratando, porque la calificación del hecho, la pena y la reparación civil corresponde al juez.

De todo el resultado que refleja nuestro trabajo de investigación, gracias a las encuestas de los señores magistrados del Ministerio Público y el Órgano Jurisdiccional de nuestro medio, hemos podido demostrar que nuestra hipótesis planteada primigeniamente se ha cumplido. Una tesis tiene carácter científico y como tal, la verificación de los tópicos como las variables y la hipótesis, es básica y fundamental como en el presente caso.

De nuestro análisis podemos concluir que, con la derogación del proceso de terminación anticipada en delitos de violación sexual, se han creado mayores problemas de carga procesal en los juzgados de investigación preparatoria, convirtiendo al proceso en dilaciones innecesarias, perjudicando al imputado y fundamentalmente al Estado, por el gasto económico y reflejar una política criminal completamente desligada de nuestra realidad jurídica social.

6.2.2. Aporte científico

Como todo trabajo científico en materia jurídica, nuestra fundamentación del problema, es reflejo propio de la realidad objetiva con

sus tres criterios científicos de calificación: la relevancia científica, la relevancia humana y la relevancia contemporánea. Nuestro aporte se centra, que en el Derecho no existe instituciones absolutas ni estáticas, sino, se encuentra en constante cambio político, económico y cultural. Evolución que es adecuación a nuevas situaciones coyunturales o estratégicas y cuyas fuentes es producto de nuestras experiencias individuales y materiales. La investigación establece pruebas concretas a partir de las cuales se infiere los hechos jurídicos porque responde a problemas reales de la sociedad, de la naturaleza o pensamiento.

Como queda dicho, en el sistema penal de impartición de justicia impera el principio de todo Estado, en su ejercicio de la acción penal. La presente investigación, no es de aplicación cerrada ni dogmática, por el contrario, su esencia sigue los principios dialécticos, porque explora fórmulas de consenso que permitan poner término anticipadamente a la persecución penal.

En este contexto, en el proceso de terminación anticipada materia de nuestra investigación, obedece a las herramientas de celeridad procesal como el principio de oportunidad y el consenso sobre el de legalidad, para posibilitar el mecanismo de negociación entre el representante del Ministerio Público y el imputado que, previa aprobación judicial, conduzca a la culminación del proceso, sin necesidad de materializarse el juicio oral.

Todo trabajo de carácter científico se desarrolla sobre bases de la contradicción, por ello cierto sector de la doctrina procesal, sostiene que la terminación anticipada vulnera derechos constitucionales de defensa y de presunción de inocencia, esto fue materia de debate zanjado por la Corte Constitucional. El derecho de defensa del imputado queda debidamente protegido en el proceso de terminación anticipada porque nada ni nadie lo obliga a aceptar la acusación fiscal. Si así lo decide, el imputado aceptarla o, de lo contrario, rechazarla, siempre con el asesoramiento de su abogado defensor, siendo así, no es cierta la posibilidad de afectación de este derecho fundamental.

La presunta vulneración del derecho a la presunción de inocencia, no compartimos, en razón que una de las bases del proceso anticipado es el respeto a su derecho constitucional, precisamente el imputado es el único personaje que renuncia al juicio oral, y tiene facultad de contestar la acusación contra él planteadas. En principio, el imputado se somete a la terminación anticipada y acepta los términos de acusación porque es responsable y admite los cargos totales o parcialmente y no se produce el debate probatorio en el escenario del juicio oral.

La gran novedad del Código Procesal penal de 2004 en lo referente a la terminación anticipada, fue haber introducido la posibilidad de aplicarlo a toda clase de delitos. El representante del Estado en esta materia restringió la aplicación de terminación anticipada del proceso al ámbito de ciertos

delitos. Ningún trabajo de investigación que tiene carácter científico no puede soslayarse de los estudios sociológicos del ámbito de la realidad, la ciencia como conjunto de conocimientos, métodos y sistemáticos requiere previamente de diagnósticos. En el presente caso no se practicó las recomendaciones de los tratadistas científicos. Toda norma jurídica sean estas penales, civiles, administrativas, etc., si se quiere derogar o modificar las vigentes, es tarea fundamental en cualquier nivel, realizar estudios de la realidad social, para dar respuesta a la injusticia que reina en los sistemas penales.

CONCLUSIONES

- 1- El proceso especial de terminación anticipada, constituye en esencia una respuesta integral, rápida y coherente frente a la necesidad de adoptar el sistema de justicia penal a los requerimientos de nuestra sociedad actual.
- 2- Con la terminación anticipada en delitos de violación sexual, no se vulnera ningún derecho a la agraviada porque el control de legalidad judicial, la calificación jurídica del hecho, la pena razonable y demás elementos de convicción suficiente corresponde al juez de investigación preparatoria.
- 3- El proceso especial de terminación anticipada en delitos de violación sexual, conlleva a una justicia rápida y eficaz para la descarga procesal, porque se evita la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento por el acuerdo existente entre el imputado y el fiscal, sobre los cargos de imputación y el beneficio de reducción de la pena.
- 4- El proceso de terminación anticipada, es coherente y positivo con nuestra realidad jurídica, porque refleja una política criminal de abreviación del proceso y pretende lograr la reducción de la carga procesal en la justicia penal.
- 5- En el proceso de terminación anticipada, las pruebas quedan relegadas hasta el momento en que el juez dicte sentencia aprobatoria del acuerdo y la derogación de la indicada institución procesal, refleja la aplicación diferenciada de la ley.

- 6- Las encuestas practicadas a los profesionales de leyes jurídicas reflejan su total desacuerdo con la derogación del proceso de terminación anticipada en delitos de violación sexual promoviendo con ello el sobredimensionamiento de la carga procesal en los juzgados pertinentes.
- 7- Existe la necesidad en nuestro medio de la vigencia de la terminación anticipada en los delitos de violación sexual para evitar investigaciones y juzgamientos innecesarios.

RECOMENDACIONES

- 1- Se recomienda una capacitación conjunta, (Juez, Fiscal, Abogados y sociedad civil) a fin de concordar y unificar criterios y pautas para la aplicación del proceso de terminación anticipada, para evitar innecesarias actuaciones de los operadores judiciales en delitos de violación sexual.
- 2- Se propone aplicar el proceso especial de terminación anticipada en todos los delitos sean leves o graves, porque en su esencia permite la descarga procesal en los juzgados de investigación preparatoria.
- 3- Se recomienda motivar mediante la prensa escrita y hablada a los operadores judiciales a nivel nacional para que entiendan que la terminación anticipada involucra un cambio de mentalidad y actitud en la administración de justicia y se tome conciencia con la reforma de la justicia en materia procesal.
- 4- Se sugiere superar rasgos de la tradición inquisitiva e insertarse en el nuevo molde procesal comprendiendo que la justicia tardía no es justicia y comprender que la terminación anticipada en delitos de violación sexual, es una respuesta oportuna de la justicia rápida y sin dilaciones indebidas.
- 5- Se recomienda esparcir en los abogados cambios de mentalidad e insertar a los patrocinados en el proceso de terminación anticipada para llegar a una sentencia rápida y no permitir plazos excesivos e investigaciones innecesarias cuando el delito ya está probado.

- 6- Se sugiere establecer un nivel adecuado de coordinación entre la policía, el fiscal y el juez a fin de establecer criterios de solicitud de terminación anticipada en delitos de violación sexual y sean casos estrictamente necesarios para descongestionar la carga procesal de los juzgados.
7. Sugerimos a los encargados de la administración de justicia y a los responsables del tratamiento jurídico, reconsiderar la derogación del proceso especial de terminación anticipada en el proceso de violación sexual para ser más rápida y oportuna el término del proceso

Referencias Bibliográficas

- 1.- Aragón Reyes, M. y Aguado Renedo, C. (2012). *Derechos fundamentales y su protección. Temas básicos de Derecho Constitucional*. Tomo III, Madrid: Civitas.
- 2.- Blancas Bustamante, C. (2017). *Derecho constitucional*. Lima: Fondo Editorial PUCP
- 3.- Gonzales Ojeda, M. (2013). *Derecho Constitucional General*, Lima: Fondo Editorial de la Universidad Ricardo Palma.
- 4.- Guasini, R. (2016) *Lecciones de Derecho Constitucional*. Lima: Ediciones Legales
- 5.- Guasini, R. (2003), *Estudios de la Teoría Constitucional*. México DF: DJC
- 6.- Peña Cabrera, A. (1993). *Derecho penal. Parte especial*. Lima: Grijley.
- 7.- Peña Cabrera, A. (2014). *Terminación anticipada del proceso*. Lima: Grijley.
- 8.- Peña Cabrera, A. (2011). *Derecho penal parte especial*. Lima: Gaceta Jurídica.
- 9.- San Martín Castro, C. (2003). *Derecho procesal penal*. Lima: Grijley.
- 10.- San Martín Castro, C. (2005). *Derecho procesal penal*. Lima: Grijley.
- 11.- Sánchez Velarde, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa.

- 12.- Sar, O. (2006). *Constitución Política del Perú. Con la jurisprudencia, artículo por artículo del Tribunal Constitucional*. 3° Ed. Lima: Grijley.
- 13.- Taboada Pilco, G. (2009). *El proceso especial de terminación anticipada en el nuevo Código procesal penal*. Lima: Grijley.
- 14.- Taboada Pilco, G. (2009). *La terminación anticipada en el sistema procesal penal peruano*. Lima: Idemsa.
- 15.- Flores Polo P. (2002), *Diccionario de Derecho*. Lima Grijley

Revistas especializadas o Artículos científicos

- Peña Gonzales, O. (2010). *Resolución del conflicto penal y los nuevos procesos penales especiales, en Revista de Derecho de la Universidad San Martín de Porras. Tomo VIII*. Lima: ISBN, p. 45 - 59
- Poma Hurtado, J. (2007). *La justicia negociada en el nuevo Código Procesal Penal, en Gaceta Jurídica N° 47*. Lima: Gaceta Jurídica, p. 129 - 143
- Reyna Alfaro, I. (2007). *Terminación anticipada. Aproximación a su problemática fundamental, en Gaceta Jurídica. N° 51*. Lima: Gaceta Jurídica, p. 89 – 101